



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“CONTEXTO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y SU
VALORACIÓN”

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTAN:

Virginia González Sandoval

Gabriela Sánchez Pavón

DIRECTOR DE TESIS:

M. en D. Raúl H. Arenas Valdés.



Toluca, México Octubre 2017

DEDICATORIA

A Dios: Quien ha estado en todos los momentos difíciles conmigo y que nunca se ha apartado de mí.

A mis padres: Rosa María y José Ignacio a los que amo demasiado y que con su ayuda incondicional durante el transcurso de mi carrera me motivaron y que jamás hallaría una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo, Gracias.

A mis hermanos: Nacho, Lupita, Paty y Cristian con quienes he compartido muchos momentos felices y que cuento con ellos incondicionalmente.

A mis sobrinos: Rodrigo, Pedrito Alonso, Natalia y Hanna quienes con sus sonrisas me hacen crecer y sentirme muy afortunada de tenerlos conmigo los quiero mucho.

A mis abuelos maternos: † Refugio y Alberto por cuidarme en cada paso que doy y por estar a mi lado Gracias.

A mi abuelo paterno: † Ismael “abuelito Chan” que a través del tiempo contribuyo en formación como persona agradezco su apoyo, tiempo y dedicación, Gracias.

A mi tío: † Alberto Sandoval por motivarme a ser una buena persona y a comprender que en la vida hay muchos obstáculos que se pueden vencer con mucha paciencia le agradezco de todo corazón la lección que me dejó. Que Dios lo bendiga siempre.

A mi amor: Juan Manuel por estar con conmigo en cada momento tu apoyo y ayuda han sido primordial. Este proyecto no fue fácil, pero estuviste motivándome hasta donde tus alcances lo permitían Te Amo Mucho, Gracias.

A mi amiga: Gaby por estar a mi lado y por su apoyo incondicional, Gracias.

A mi maestro: Raúl H. Arenas Valdés que a través del tiempo contribuyo en mi formación profesional y a quien agradezco su apoyo, tiempo y dedicación, Gracias.

“El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.”

Eduardo Juan Couture Etcheverry

VIRGINIA GONZÁLEZ SANDOVAL

DEDICATORIAS

A ti Dios: Por ser mi guía y maestro en la vida, por darme la fuerza para continuar con mi destino y no rendirme a pesar de la adversidad. Gracias.

A mis padres: Por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, por enseñarme el valor del trabajo y la perseverancia para poder alcanzar mis sueños. Gracias.

A mis hermanas: Por ser mis compañeras y cómplices en la vida, por demostrarme que no hay nada que pueda detenerme para conseguir mis metas. Gracias.

A mis hijos Gera y Jacky: Por ser mi más bella inspiración y más grande regalo en la vida. Gracias.

A ti amado esposo: Por ser un gran ejemplo de tenacidad, por apoyarme en todo momento para continuar mi camino. Gracias.

A mi maestro Raúl H. Arenas: Por brindarme apoyo incondicional y por compartirme sus conocimientos y experiencia. Gracias.

A mis Amigos: Por estar conmigo en cada momento y apoyarme incondicionalmente. Gracias.

“Nada es especialmente difícil si lo divides en trabajos pequeños”

Henry Ford

GABRIELA SÁNCHEZ PAVÓN

Índice

Introducción..... I

CAPÍTULO PRIMERO

1. MARCO CONCEPTUAL DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL.

1.1 Origen al Proceso Penal Acusatorio y Oral..... 12

1.1.2 Características y desarrollo del Proceso Penal Acusatorio y Oral. 15

1.2.3 Principios del Proceso Acusatorio y Oral. 17

1.1.4. Objeto del Proceso..... 24

1.2 La etapa de Investigación, objeto y finalidad..... 25

1.2.2 La Denuncia y Querella 27

1.2.3 Diferencia entre Denuncia y Querella..... 31

1.2.4 Documentación de la Noticia Criminal..... 32

1.2.5 Dato de Prueba. 35

1.2.6 Cadena de Custodia..... 37

1.2.6.1 Características de la cadena de custodia..... 39

1.2.6.2 Principios que rigen a la cadena de custodia..... 40

1.2.6.3 Concepto de Registro de Cadena de custodia 41

1.2.6.4 Recolección y embalaje. 41

1.2.7 Prueba Anticipada..... 43

1.2.8 Actos de investigación en el Sistema Acusatorio Penal 46

1.2.9 Ejercicio de la Acción Penal..... 53

1.3 Teoría del caso..... 55

1.3.1 Pasos para desarrollar la teoría del caso 56

CAPITULO SEGUNDO

2. MARCO COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL INQUISITIVO, MIXTO Y GARANTISTA

2.1 Etapas del Procedimiento Penal Inquisitivo Mixto. 58

2.2 El Tipo Penal y sus elementos 59

2.3 La Teoría del Delito 67

2.4 Funciones del Ministerio Público en la etapa de investigación anterior al Sistema Penal Acusatorio y Oral	80
2.5 La etapa de investigación regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	80
2.6 Técnicas de investigación	81
2.7 Artículo 252: Inspección y registro del lugar del hecho. (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)	84
2.8 Art. 286. Registro de investigación y cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México).	85
2.9 Art. 287 Cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México).	86

CAPITULO TERCERO

3. MARCO NORMATIVO QUE REGULAN LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Las Técnicas de investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales	87
3.1.1 Artículo 227. Cadena de custodia	87
3.1.1.2. Definición de guía básica de cadena de custodia.	88
3.1.1.3. Características de la guía básica o cadena de custodia	88
3.1.1.4. Procedimiento para efectuar la cadena de custodia.	88
3.1.1.5. Importancia de la cadena de custodia en la investigación del delito	90
3.1.1.6 La carpeta de investigación.	91
3.1.2 Artículo 228. Responsables de cadena de custodia	91
3.1.2.1 Concepto de policía.	92
3.1.2.2 Policía con Capacidades para Procesar	93
3.1.2.3 Concepto de policía investigadora.	93
3.1.2.4 Concepto de índico.	93
3.1.2.5 Intervención de la policía en la cadena de custodia.	94
3.1.2.6 Registro de actuaciones policiales.	94
3.1.3 Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito.	94
3.1.4. Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes.	95

CAPITULO CUARTO
4. MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESTRATEGIA
EFFECTIVA PARA ESTANDARIZAR FORMATO DE
ACTUACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

4.1. Que son las técnicas de investigación.....	96
4.2. Finalidad de la cadena de custodia.....	96
4.2.1. El Principio de Mismidad	96
4.3. Procesamiento de la cadena de custodia conforme al Código Nacional.	97
4.4. Etapas de la cadena de custodia.....	100
4.5. Acta de cadena de custodia de la Secretaria de Seguridad Pública División de Investigación de los Delitos Policía Estatal del Estado de Durango.	101
4.6 Registro de cadena de custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.	105
4.7. Critica de la Cadena de Custodia de la Secretaria de Seguridad Pública, División de Investigación de los Delitos Policía Estatal del Estado de Durango:	109
4.8. Critica del Registró de Cadena de Custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.....	110
4.9 Propuesta: Formato de Actuación de Cadena de Custodia.	112
Conclusiones	117
Fuentes de consulta	119

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis surge ante la necesidad que existe de otorgar seguridad jurídica a las personas que han sido víctimas por la inadecuada integración de la cadena de custodia, por falta de conocimientos, omisión o por vicios concebidos por los servidores públicos que pertenecen a la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, incluyendo al Ministerio Público y Policía que está a su mando.

Por lo anterior, existe la necesidad de contar con un personal capacitado dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de una policía que garantice seguridad en los elementos probatorios, materiales y evidenciales y de técnicas adecuadas de recopilación, custodia y almacenamiento, que sean capaces de emitir información acerca de las técnicas utilizadas en cada uno de los elementos materiales probatorios y de las evidencias físicas, determinando el cómo han sido detectados, fijados, recogidos, obtenidos y embalados.

En el primer capítulo de este trabajo de investigación utilizaremos los conceptos básicos y principios procesales del Proceso Penal Acusatorio Adversarial y Oral resaltando la importancia de la Teoría del Caso, la Cadena de Custodia y la Finalidad del Proceso.

En el segundo capítulo se analizarán las técnicas que se utilizaban en la investigación de procesos penales conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Incluyendo las Etapas del Procedimiento Penal Inquisitivo Mixto, funciones del Ministerio Público en la etapa de investigación anterior al Sistema Penal Acusatorio y Oral y la Teoría del Delito y Elementos del Delito.

En el capítulo tercero realizaremos un análisis detallando y fundamentando las técnicas de investigación y a lo que se llamaba cadena de custodia conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Las Técnicas de investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 227. Cadena de custodia, Definición de guía básica de Cadena de Custodia, Procedimiento para efectuar la Cadena de Custodia e Importancia de la Cadena de Custodia en la Investigación del Delito.

Finalmente, en el capítulo cuatro nos permitimos un estudio comparado con algunas Cadenas de Custodia del Estado de Durango y del Estado de México, para la propuesta de estandarizar un formato de actuación de la Cadena de Custodia para la mejor administración de la policía, ya que esta juega un papel fundamental en el actual sistema de justicia penal, le corresponderá recibir denuncias que pueden ser anónimas; realizar detenciones en flagrancia o caso urgente; impedir que se consumen los delitos, para ello la norma adjetiva establece claramente que podrá actuar en legítima defensa de terceros; actuar bajo el mando del Ministerio Público; practicar las diligencias de investigación; recolectar y resguardar los indicios del delito que se esté investigando; entrevistar personas; requerir información a personas físicas o morales; proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito; ejecutar los mandamientos del Ministerio Público y emitir el informe policial.

CAPÍTULO PRIMERO

1. MARCO CONCEPTUAL DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL.

SUMARIO

1.1. Origen del Proceso Penal Acusatorio y Oral. 1.1.2. Características y desarrollo del Proceso Penal Acusatorio y Oral. 1.1.3. Principios del Proceso Acusatorio y Oral. 1.1.4. Finalidad del Proceso. 1.2. La etapa de Investigación, objeto y finalidad. 1.2.1. Principios que Rigen la Investigación (Legalidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, honradez, lealtad y Respeto de los Derechos Humanos). 1.2.2 La Denuncia y Querrela. 1.2.3. Diferencia entre Denuncia y Querrela. 1.2.4. Documentación de la Noticia Criminis. 1.2.5. Dato de Prueba. 1.2.6. Cadena de Custodia. 1.2.6.1. Características de la cadena de custodia. 1.2.6.2. Principios que rigen a la cadena de custodia. 1.2.6.3. Concepto de Registro de Cadena de custodia 1.2.6.4. Concepto de Registro de Cadena de custodia. 1.2.6.5. Recolección y embalaje. 1.2.7. Prueba Anticipada. 1.2.8. Actos de investigación en el Sistema Acusatorio Penal. 1.2.9. Ejercicio de la Acción Penal. 1.3. Teoría del caso. 1.3.1. Pasos para desarrollar la teoría del caso. 1.4 El tipo penal y sus elementos.

1.1 Origen al Proceso Penal Acusatorio y Oral

En fecha 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman los artículos 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas tienen como finalidad mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal en México, en lo que se refiere a seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como la reinserción social.

Con la reforma constitucional de los estados unidos mexicanos se incorpora una serie de instituciones adecuadas a la actualidad; siendo una de estas el proceso acusatorio y oral, que derivado del artículo segundo transitorio de dicha reforma, señala que a más tardar el 18 de junio de 2016 debía estar instrumentado en la Federación y las entidades federativas.

Para lograr la correcta implementación del proceso acusatorio y oral era necesario que en un solo ordenamiento se establecieran los principios, mecanismos procesales e instituciones que han de conformar al mismo.

Razón por la cual el 8 de octubre 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

I. A XX...

xxx. para expedir:

a) las leyes que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de persona, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplaran también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, los mecanismos de solución de controversias y de ejecución de pena que surgirá en la República en el orden Federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con los

delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales...”

Es así que el congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para legislar en materia de proceso penal y dicha normatividad regirá en el fuero común y en el fuero federal.

Es preciso señalar que el artículo transitorio de la reforma de 8 de octubre de 2013, la misma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Al mismo tiempo el artículo segundo transitorio de la citada reforma señala que la legislación única en materia procedimental, penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el congreso de la unión conforme al presente Decreto, entrara en vigor en toda la Republica a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, pero que la legislación vigente en esta materia continuara en vigor hasta que indique la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión.

Otro de los cambios fundamentales para dicho funcionamiento de la reforma constitucional es la transición que contempla a la introducción de los juicios orales, implicando así una modificación considerable de los componentes que integran el sistema de justicia penal, esto a razón de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, concentración, contradicción, continuidad e inmediatez, previstos en el artículo 20 Constitucional..

El párrafo primero de artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

El proceso penal será acusatorio y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A su vez en este sistema procesal, las audiencias se efectuarán de forma oral; tanto en lo respectivo a los alegatos y argumentos de las partes como en las declaraciones, la recepción de pruebas y, en general a toda intervención de quienes participen en él. En este sentido las resoluciones de los jueces serán pronunciadas verbalmente.

1.1.2 Características y desarrollo del Proceso Penal Acusatorio y Oral

El proceso penal acusatorio y oral inicia con los requisitos de procedibilidad, como la denuncia o querrela y finaliza con la ejecución de la sentencia.

Por otro lado se establecen las normas procesales para las medidas de protección durante la investigación, las formas de conducción del imputado a proceso y lo respectivo a las medidas cautelares. También se especifican las soluciones alternas y formas de terminación anticipada; las disposiciones generales sobre las pruebas; los derechos de las personas inimputables; los procedimientos especiales, como lo son los relativos los pueblos y comunidades indígenas, procedimientos para las personas jurídicas y la acción penal por particular.

Asimismo, se establece que el objetivo de la investigación; realizada por el Ministerio Público y la policía; es determinar si existe fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de elementos que permitan sustentar la acusación. Se dice que el proceso penal es acusatorio, dicha de otra forma se refiere a que el Ministerio Público o Fiscal es la parte que acusa; teniendo como obligación recabar datos de prueba y evidencias para su desahogo; y por su parte

el acusado tiene derecho a contar con una defensa en igualdad procesal; el juicio se celebrara en una audiencia ante un juez que no haya conocido del caso con anterioridad.

En otro orden de ideas, se indica el contenido y forma de la denuncia o querrela, así como de quienes están obligados a denunciar, los supuestos en los que se puede abstener el Ministerio Público o Fiscal de investigar; lo respectivo al archivo temporal, en que supuesto no se genera el ejercicio de la acción penal; a que se refiere los criterios de oportunidad y el control judicial de estas decisiones, etc.

Además en la etapa de investigación, se regulan las inspecciones, registros y aseguramiento de bienes, lo relativo a la prueba anticipada; el registro de investigación y cadena de custodia; la formulación de imputación, la vinculación a proceso; y el cierre de la investigación.

Se establecen, también, los requisitos para llevar a cabo la formulación de imputación. Es importante resaltar que el sistema penal acusatorio, si bien facilita que una persona quede vinculada en la etapa de investigación, por si misma no representa, la aplicación necesaria de la medida cautelar de prisión preventiva; salvo en los casos excepcionales previstos en la Constitución Federal.

Es así que la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral, tiene por objeto, el ofrecimiento y admisión de las pruebas; en esta etapa se lleva a cabo la audiencia intermedia para analizar la suficiencia formal y sustantiva de la acusación, la licitud y la admisión o exclusión de las pruebas, y quedan fijadas las posiciones de las partes. Esta etapa queda finalizada con la emisión del auto de apertura a juicio oral, que precisa las pruebas a desahogar, los hechos de la acusación. En esta audiencia, también, se deben observar los principios de publicidad, oralidad, inmediación, contradicción y concentración.

En este mismo sentido, la audiencia de debate de juicio oral, tiene como características principales las siguientes:

Se desahoga al igual que las demás etapas del proceso penal, con estricto apego a los principios de inmediación, continuidad, publicidad, concentración y contradicción.

Se lleva a cabo con la presencia necesaria del juez, la parte acusadora y la defensa. El imputado tiene derecho a presenciar el juicio.

Se recibe testimonio, en sentido amplio, ya que se incluye a los peritos y a la declaración del propio imputado.

1.2.3 Principios del Proceso Acusatorio y Oral

Indica el artículo 20 constitucional que el proceso penal acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Al respecto debemos considerar que la Constitución no contempla como principio del proceso penal el acusatorio. Por su parte, Luigi Ferrajoli menciona: se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al Juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio en una contienda entre iguales e iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

De lo anterior se desprende que el sistema acusatorio es una decisión de política criminal para determinar cómo castigar a una persona, y precisamente este modelo debe de ajustarse y dar respuesta a los criterios de un proceso justo y que, necesariamente debe de regular los derechos identificados como principios que la propia carta magna establece.

No obstante, en opinión de algunos otros juristas afirman que “...el aspecto acusatorio debe de considerarse como un principio del proceso penal, ya que dicho principio es un derecho fundamental que impone una contienda procesal caracterizada por la separación entre órganos investigadores y enjuiciadores, la necesaria congruencia entre acusación y sentencia, el derecho de contradicción, el derecho de defensa adecuada, la presunción de inocencia, la existencia de un juez independiente e imparcial y la prohibición de la reformatio in peius...”¹

Por consiguiente analizaremos los principios que propiamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulado 20, indica que el sistema acusatorio se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

a) Publicidad

Primeramente partiremos con lo respectivo al principio de publicidad, que según la doctrina indica que existe diversos tipos de publicidad procesal: por una parte la publicidad popular que es entendida como la forma en la que cualquier persona puede acceder a presenciar una audiencia; la publicidad mediata, se refiere a la asistencia que deben tener las personas que por su profesión o condiciones deben estar presentes en los actos procesales referentes a la audiencia; y la publicidad para las partes quedando claro que son los intervinientes en el proceso penal, con un órgano de prueba y el juez que pueden acceder a la audiencia.

Es así que el tipo de publicidad al que se refiere específicamente la constitución es la popular, porque existe la posibilidad de tener acceso a la comunicación procesal sin necesidad de permiso del órgano jurisdiccional.

De ahí que este principio guarde relación con la necesidad de transparentar la administración de justicia y supone que no solo los intervinientes están enterados

¹ MARTÍNEZ Bastida, Eduardo, “Manual Litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral”, 4.a Edición, México, Editorial Raúl Juárez Carro, 2016, p. 43.

de los resultados procesales, sino también la sociedad que es la que observa a los jueces, fiscales, defensores y asesores jurídicos de víctimas en ejercicio de su desempeño, y que al mismo tiempo es la sociedad misma la que se convierte en un parámetro para demandar una mayor preparación de los profesionales intervinientes en el proceso penal.

Más aun el artículo 5° del Código Nacional de Procedimientos penales establece:

“...Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo...”

Lo anterior garantiza la presencia de los medios de comunicación en las audiencias siempre que cumplan el principio de presunción de inocencia.

b) Contradicción

Lo que respecta al principio de contradicción es, que este, describe la naturaleza del juicio oral, como etapa procesal y dialéctica, que se refiere a la oportunidad a que tienen las partes, en igualdad de oportunidades, para presentar sus argumentos y elementos probatorios, efectuando sus peticiones ante el órgano de decisión, el que, con base a dichos argumentos y elementos probatorios, deberá emitir un fallo.

El artículo 6° del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona lo siguiente:

“...Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código...”

Entonces, el proceso será contradictorio si, en pleno equilibrio, las partes pueden debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte y, controvertir cualquier medio de prueba durante se efectuó el juicio, lo que le permite al juzgador un pleno análisis judicial de la contienda.

Y dicho principio garantiza que la producción probatoria se realice bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que cada parte intervenga en la formulación de preguntas, aclaraciones, observaciones y evaluaciones de las pruebas ofrecidas por estas.

c) Concentración

Este principio guarda estrecha relación con el de continuidad, ya que en la medida de lo posible las pruebas y todos los actos procesales, se dan a conocer en un solo acto procesal de forma continua en un mismo día; a este principio de otra forma se la conoce como, “audiencia combo”.

Así en la audiencia inicial, en la cual se ve materializado dicho principio, y que a su vez es conformado por: apertura, individualización de intervinientes, tutela de derechos por el juez, nombramiento o designación de defensor, control de la detención, formulación de imputación, declaración del imputado, vinculación a proceso, control de medidas cautelares, plazo de cierre de la investigación, otras solicitudes y cierre de la audiencia.

A su vez, lo que contiene la audiencia intermedia es: alegato sintético de las partes, la depuración de insumos procesales y el dictado del auto de apertura del juicio oral.

Por último, en el juicio encontraremos que el debate se efectúa alegatos de apertura, producción de prueba y alegatos de clausura, la liberación y el fallo se llevan a cabo en una sola audiencia.

La excepción es que todos los actos procesales se realizan en varias audiencias que deberán efectuarse de forma continua y consecutiva como lo establece dicho principio procesal.

En el mismo tenor de ideas el artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo correspondiente al Principio de concentración mencionando lo siguiente: “...Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento...”.

d) Continuidad

Lo que respecta al principio de continuidad, es que una vez iniciada la audiencia; ante el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, el debate de debe desarrollar en forma continua sin que se interrumpa, pudiendo realizarse recesos hasta su conclusión.

Es preciso mencionar que existen algunas causas de suspensión del proceso, como los son: a causa de la recusación, cuando se declare sustraída de la acción de la justicia al imputado, cuando se presente algún trastorno mental transitorio en el procesado, por acuerdos reparatorios, por alguna reclasificación en alegatos del Ministerio Público, etcétera.

Al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales refiere en su artículo 7, que en el Principio de continuidad “...Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código...”.

e) Inmediación

En cuanto a la inmediación a la que refiere el principio es a la comunicación o interacción entre los sujetos procesales y órganos que resuelven sin que existan intermediarios durante la audiencia. teniendo como excepción a este principio la

solicitud de copias del registro de audio y video de la audiencia por escrito, notificaciones por correo electrónico, el escrito del imputado nombramiento defensor, etc.

En el mismo tenor de ideas el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción primera, menciona que el proceso penal tendrá por objeto determinar si se ha cometido un delito a través del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Es así que la inmediación es entendida como aquella posibilidad que tiene el juez de poder conocer, percibir directamente en la práctica, las pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal.

Por otra parte en la fracción VIII del apartado A del artículo 20; señala que: el juez solo condenara cuando exista convicción de la culpabilidad del proceso.

Entonces existirá inmediación en el proceso, cuando el tribunal de enjuiciamiento, tome conocimiento del material probatorio introducido en la audiencia, y escucha a demás los argumentos procesales de los sujetos que intervienen en ella.

Por lo anterior la inmediación se refiere, a la obligación por parte del juez, de acuerdo con los plazos procesales a recibir las pruebas y alegatos que generaran su convicción frente al caso propuesto. De esta forma se exige que el juez presencie de manera personal y directa las pruebas vertidas a favor y en contra del acusado, y de acuerdo a sus conclusiones pueda tomar una decisión.

En lo respectivo a dicho principio el artículo 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que "...toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En

ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva...”.

Algunos otros artículos contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales referentes a los principios que deben regir en el Proceso Penal.

Principio de igualdad ante la ley.

Artículo 10. *“...Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas...”*

Principio de igualdad entre las partes.

Artículo 11. *“...Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen...”*

Principio de juicio previo y debido proceso.

Artículo 12. *“...Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen...”*

Principio de presunción de inocencia.

Artículo 13. “...*Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código...*”

Principio de prohibición de doble enjuiciamiento.

Artículo 14. “...*La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos...*”

1.1.4. Objeto del Proceso

El proceso penal tiene por objeto o finalidad el conocimiento de los hechos, buscando establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas y atendiendo al interés superior del menor. Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.

El proceso penal no se lleva a cabo porque se haya cometido un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación demuestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probadamente se cometió y, en caso afirmativo, se disponga (si corresponde) la aplicación por parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal para el responsable.

El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancias eximentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. Esto no es un obstáculo para considerar que el proceso pueda servir para solucionar el conflicto

intersubjetivo expresado en la comisión del delito a través de alternativas no punitivas. La idea de proceso en sentido jurídico es teleológica. Ella está determinada por el reconocimiento y persecución de sus propios fines.

El proceso persigue dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Pero este fin es tanto privado como público, ya que satisface a la vez que el interés individual discutido en el litigio, cuya tutela se demanda, el supremo interés de la sociedad, que procura con aquél asegurar la vigencia plena del derecho, del orden y de la paz social. Según cual fuera la posición política o filosófica del intérprete, así resultará el énfasis que se ponga sobre las finalidades y funciones públicas o privadas del proceso y aun del derecho en general.

Fines privados; Para quienes conciben que el Estado, como así el derecho, es sólo creación del pueblo para servir a las necesidades y aspiraciones de los individuos, el proceso tiene un fin primordialmente privado: asegurar el derecho de la persona, tutelar su interés legítimo, hacerle justicia restableciendo el goce de su derecho desconocido o lesionado. Y ello no sólo para el actor, sino también para el demandado que reclama del Estado la misma tutela asegurando su mejor defensa a fin de que se le absuelva de toda imputación o pretensión injusta con que fuera perseguido.

Y es evidente que el individuo logra mediante el proceso, al menos esto es lo que se procura, la protección de su individualidad mediante la declaración y tutela de sus derechos. Fines públicos; Claro está que el proceso sirve de igual modo a los intereses generales de la colectividad al obtener la conservación del orden jurídico, la armonía y el sosiego de la comunidad.

1.2 La etapa de Investigación, objeto y finalidad

La etapa de investigación tiene como objeto o finalidad determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de pruebas que

permitan sustentar la acusación y garantizar la correcta defensa del imputado. Esta etapa está a cargo del ministerio público y de la policía que actuará bajo la dirección de este.

La investigación en el nuevo proceso penal es la etapa del proceso que tiene por objeto consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal y/o el querellante particular puedan decidir si deducen acusación en contra de una determinada persona, pidiendo al tribunal correspondiente la aplicación de una sanción penal, previo un juicio oral, público y con todas las garantías.

Por esta razón, la investigación se dirige a establecer la efectividad del hecho imputado, con todas las circunstancias de personas, cosas o lugares, identificar a los testigos del hecho investigado y consignar sus declaraciones, y, en general, recoger todos los antecedentes que puedan servir para tomar la decisión acerca del curso de la persecución penal.

Por eso, si el hecho hubiere dejado huellas, rastros o señales, se tomará nota de ellos y se los especificará detalladamente, se dejará constancia de la descripción del lugar en que aquél se hubiere cometido, del estado de los objetos que en él se encontraren y de todo otro dato pertinente, diligencias que permitirán decidir si se acusa y, luego, en caso positivo, producir la prueba necesaria en el juicio para que la acusación sea acogida.²

“El esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, y determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de los elementos que permitan fundar, en su caso, la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado.”³

² CAROCCA Pérez, Alex Manual, “El Nuevo Sistema Procesal Penal”, LexisNexis., Chile 2005, p. 113.

³ OVALLE Favela, José, “El Procedimiento Penal Oral en el Estado de Chihuahua”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2010, p. 19.

1.2.2 La Denuncia y Querella

La investigación de un hecho que revistiere caracteres de delito podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Público, por denuncia realizada generalmente ante la Policía o directamente ante el juez de garantía o el Ministerio Público, o por querella presentada por la víctima.

- La denuncia.

Es la noticia o aviso que sin la intención de figurar como parte en el proceso consiguiente, da cualquier persona a las autoridades competentes, de la probable comisión de un hecho ilícito penal, para que inicien la investigación que corresponda. "...El denunciante no adquiere otra responsabilidad que la que corresponda por los delitos en que incurriera por medio de la denuncia o con ocasión de ella, ni el derecho a intervenir posteriormente en el proceso. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que revistiere caracteres de delito, podrá comunicarlo al Ministerio Público por cualquier medio...⁴

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. Por su parte, la denuncia escrita deberá ser firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo podrá hacer un tercero a su ruego.

Los miembros de las policías y de Gendarmería, los fiscales y demás empleados públicos, los jefes de puertos y aeropuertos y similares, los jefes de establecimientos hospitalarios y educacionales y profesionales que se desempeñen en ellos estarán obligados a denunciar todos los hechos aparentemente delictivos que llegaren a su conocimiento, salvo que arriesgue su propia persecución penal, de su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos.

⁴ CAROCCA Pérez, Alex, Ob. Cit. p. 115.

Recibida una denuncia, la policía deberá informar inmediatamente y por el medio más expedito al Ministerio Público, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deberá realizar sin necesidad de recibir previamente instrucciones de los fiscales, de las que también deberá informar inmediatamente.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio o cometidos en contra menores de edad, está obligada a denunciarlos de inmediato al ministerio público o a la policía. Si en el lugar donde se realizó el hecho delictuoso no hubiere policía o ministerio público, la denuncia podrá formularse ante cualquier autoridad pública, quien la recibirá y la comunicará sin demora al ministerio público más próximo, el que podrá ordenarle la realización de diligencias que estime convenientes y necesarias, lo que se hará constar en el registro de la investigación.

La denuncia podrá formularse por cualquier medio idóneo y deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho delictuoso, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él.

En caso de que peligre la vida o seguridad del denunciante o de sus familiares, se reservará su identidad. Establece el Código de Procedimiento Penales para el Estado de México, Cuando la denuncia "...sea verbal se formulará acta en su presencia, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba; la escrita será firmada por quien la formule. En ambos casos, si no pudiere firmar, estampará su huella digital o lo hará un tercero a su ruego. Cuando la denuncia se realice por otro medio distinto, el ministerio público deberá adoptar las medidas necesarias para constatar la identidad del denunciante..."⁵

La denuncia de hechos debe cumplir, al menos con "...los requisitos siguientes:

1. Los datos generales del denunciante que comprenden; el nombre completo, el domicilio, la escolaridad, la ocupación, la religión, el origen, grupo étnico si es que perteneciera, formas de localización mediante teléfono, correo electrónico o firma electrónica avanzada.
 2. Solicitud de confidencialidad o no en el manejo de sus datos personales, atendiendo al derecho irrenunciable que le asiste en el Artículo 20 Constitucional.
 3. Se detallarán los hechos que pudieran ser constitutivos de algún comportamiento típico. Es importante que el Ministerio Público grave las declaraciones, a efecto de ser más eficaz en su actuación.
 4. El denunciante podrán señalar los medios de prueba que tenga a su alcance.
 5. Estará firmada de puño y letra, o bien, tener la huella dactilar o digital del denunciante...”⁶
- Por querella.

La querella es el acto procesal a través del cual el ofendido por un delito o sus parientes, representantes o cualquier persona en el caso de los delitos de acción penal pública, dan inicio a un proceso penal o comparecen a un proceso ya iniciado, para perseguir la responsabilidad penal por los hechos presuntamente ilícitos que señalan, interviniendo como parte en el proceso.

La querella “...podrá ser interpuesta por la víctima o en su caso su representante legal. Podrá deducir querella cualquier persona capaz de parecer enjuicio domiciliada en la región, respecto de delitos cometidos en la misma que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto...”⁷

⁶ CONSTANTINO Rivera, Camilo, “Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio”, Ma. Gister. México 2009, p. 28.

⁷ CAROCCA Pérez, Alex, Manual, op. Cit, LexisNexis, Chile 2005, p. 118.

En el derecho comparado es posible distinguir tres clases de participación del querellante en el procedimiento penal: el querellante conjunto adhesivo, el querellante conjunto autónomo, cuya intervención se plantea en los delitos de acción penal pública y el querellante privado, en los delitos de acción penal privada. En las dos primeras, el querellante interviene en el proceso junto con el ministerio público; sus diferencias radican en el grado de autonomía que tienen respecto del acusador público. Por el contrario, el querellante privado tiene el dominio exclusivo de la persecución penal de ciertos delitos.

a).-Querellante conjunto adhesivo

Una de las formas en que el ofendido puede participar en el procedimiento por delito de acción penal pública es como colaborador y control externo del ministerio público. La ley penal legitima su intervención en tanto coadyuvante del acusador público, privándolo de toda posibilidad de actuación autónoma del mismo.

b).-Su intervención es, en consecuencia, siempre accesoria de la persecución penal oficial. Así, si el fiscal no acusa o no interpone recursos en contra de la sentencia, al querellante adhesivo le está vedado hacerlo. En cuanto control externo del ministerio público se encuentra autorizado para desencadenar mecanismos de control judicial o administrativo jerárquico cuando aparezca comprometida la legalidad de alguna actuación del acusador oficial.

C.-Querellante conjunto autónomo

A diferencia del querellante adhesivo, este acusador tiene atribuciones semejantes a las del ministerio público y las ejerce de modo paralelo y autónomo. La consecuencia más radical de este planteamiento es que el querellante puede acusar aunque el ministerio público no lo haga; en efecto, posee plena autonomía no sólo formal sino material, esto es, representación y procuración plena de la pretensión punitiva (estatal), ejercida también por él, sin limitación alguna.

C.- Querellante privado

Es acusador exclusivo y excluyente en los denominados delitos de acción penal privada, máxima expresión de la privatización de la persecución penal, aunque constituye una excepción de reducida extensión en las legislaciones que la contemplan. Se plantea en aquellos casos en que el componente de interés privado prevalece sobre el interés público al castigo, lo que permite que la autonomía de la voluntad y el poder de decisión del ofendido jueguen un papel preponderante en el inicio, desarrollo y desenlace del procedimiento.

Es consustancial a "...la acción penal privada la posibilidad de renuncia o desistimiento de la querrela, la conciliación pone término al procedimiento y la inactividad del querellante, demostrativo de escaso interés en la persecución, determina generalmente el abandono de la acción y el sobreseimiento definitivo de la causa..."⁸

1.2.3 Diferencia entre Denuncia y Querrela

Se establece que "...la investigación de los hechos que revistan las características de un delito podrá iniciarse por denuncia o por querrela o su equivalente. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación de cualquier persona o parte informativo que rinda la policía en los que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos..."⁹

Sin embargo estas dos figuras con características muy similares tienen diferencias: La denuncia es la obligación de toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos. Esta se podrá formular ante el ministerio público o la policía, por cualquier medio idóneo, y deberá contener: los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstancial del

⁸ HORVITZ Lennon, María Inés y LÓPEZ Masle, Julián. "Derecho Procesal Penal Chileno". Jurídica. Chile 2003, p. 308.

⁹ Poder Judicial de la Federación, "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional". México 2011, p. 149.

hecho y, si es posible la indicación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hayan presenciado, o que tengan noticias de él.

Establece la reserva la posibilidad de identidad del denunciante en los casos en que peligre la vida o la seguridad de él o de sus familiares. De igual forma dispone la obligatoriedad de la denuncia a los servidores públicos y otras personas que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan y el bien jurídico protegido que hay detrás de las mismas.

La denuncia no constituye un acto obligatorio para las personas que sabe de un hecho ilícito cuando, atendiendo a su calidad jurídica o a la naturaleza de sus funciones que desempeñan queden exceptuados para ellos. Mientras que la querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendió del delito. La querrela ostenta, como característica esencial, la de ser un derecho subjetivo público ante un juez, que se le otorga la calidad de parte del acusador al querellante.

En cuanto a los menores de edad e incapaces, se establece el procedimiento a seguir, brindando la posibilidad a la procuraduría de la defensa del menor y de la familia a decidir, en caso de discrepancia entre el menor y el ofendido y sus representantes legales.

1.2.4 Documentación de la Noticia Criminal.

“...Cuando se informa respecto a la presunta comisión de un hecho delictuoso, tiene como esencial efecto movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor...”¹⁰

¹⁰ SANTACRUZ Lima, Rafael, “La Prueba en el Sistema Penal de Excepción”, Porrúa Print, México 2015, p. 96.

La noticia criminal es el conocimiento o la información obtenidos por la policía judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada valiéndose de cualquier medio técnico que por lo general permite la identificación del autor de la misma.

Fuentes Formales:

1. Denuncia: La presenta cualquier persona natural o el representante legal de una persona jurídica afectada.
2. Petición especial del Procurador General de la Nación.
3. Querrela de la víctima o directamente perjudicado, su representante legal o herederos; del defensor de familia o del agente del ministerio público, según el caso.
4. Cualquier otro medio de origen oficial como informes de policía o de otra autoridad que haya tenido conocimiento de la ocurrencia de un hecho de probable connotación delictiva.

Fuentes No formales:

Información obtenida por llamadas telefónicas, noticias difundidas por medios de comunicación, anónimos, informantes y correo electrónico, a manera de ejemplo. La noticia criminal puede presentarse en cualquier momento, excepto la querrela que debe formularse dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito, contados también desde el momento en que desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acreditados que impidan al querellante legítimo tener conocimiento oportuno de su ocurrencia.

Actuaciones del receptor de la noticia criminal

- Advertir al denunciante o querellante sobre las consecuencias de faltar a la verdad en su manifestación.
- Obtener del denunciante o querellante la mayor información posible que permita orientar eficazmente la indagación. Debe tener en cuenta que la

denuncia sólo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

- Diligenciar el Formato Único de Noticia Criminal.

Actuaciones de la policía judicial respecto de la noticia criminal

- Iniciar el procedimiento de cadena de custodia respecto de los elementos materiales probatorios o evidencia física allegados en ese momento o en las actuaciones inmediatas.
- Analizar la necesidad de realizar actos urgentes de investigación y, si quien recibe la noticia criminal cumple funciones de policía judicial, actuar de inmediato para evitar la pérdida o alteración de elementos materiales probatorios o evidencia física, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver y entrevistas. El informe ejecutivo que sobre ellos presentará al fiscal delegado, deberá reunir los requisitos establecidos en el Manual de Policía Judicial.
- Dar aviso inmediato, a través de cualquier medio expedito, a la Fiscalía General de la Nación, dejando constancia en el formato de reporte de iniciación, poniéndose en contacto inmediato con el fiscal delegado que asuma inmediatamente la dirección, coordinación y control de la investigación.
- En los casos de noticia criminal acompañada de captura en flagrancia,
- diligenciará los formatos de captura y acta de derechos del capturado.

Actuaciones del fiscal delegado respecto de la noticia criminal

- Verificar el cumplimiento de las condiciones de procedibilidad, es decir, los requisitos necesarios para dar curso a la acción penal.
- Tratándose de un delito querellable se requiere que el querellante esté legitimado para presentar la querrela; que no haya operado el fenómeno de caducidad y que se haya proveído sin resultado positivo la conciliación pre-

procesal, ante él, o en un centro de conciliación o un conciliador reconocido como tal.¹¹

1.2.5 Dato de Prueba

La referencia "...al contenido de un determinado medio de prueba, aun no desahogado ante el juez de juicio oral, que se advierte idóneo, pertinente y suficiente, para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que le imputado lo cometió o participo en su comisión..."¹² El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o también denominados elementos de prueba son toda aquella fuente de información que a partir de sus características permite reconstruir los hechos, respetando en todo momento las formalidades procedimentales. "...Se denomina prueba a todo elemento que aporte algún tipo conocimiento cierto o probable sobre un hecho. Que al momento de la celebración de la audiencia estas pruebas sean desahogadas bajo los principios de inmediación y contradicción..."¹³

Cuando analizamos que entiende por prueba la Constitución Política, la legislación secundaria, la jurisprudencia y la misma doctrina, nos percatamos que se utiliza, casi de modo indistinto, datos, datos de prueba, medios, medios de prueba, medios de convicción, elementos, objetos, entre otras muchas acepciones.

En protección de datos de prueba, la Constitución Política permite asegurar la "investigación" de estos, mediante el arraigo, para delitos de delincuencia

¹¹ Fiscalía General de la Nación, "*Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*", Colombia 2006, p. 33.

¹² Proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales. Título V, p. 85.

organizada. Es dato de prueba el cateo que exige una orden de autoridad judicial. Esa orden se sustenta en la solicitud del ministerio público que debe justificar, para la obtención de datos de prueba, la necesidad de inspecciones del lugar, las personas en el lugar y los objetos.

De todo ello es dato de prueba el acta que debe levantarse y los dos testigos propuestos por el ocupante. Son datos de prueba las comunicaciones que, inviolables, permiten orden de intervención “sean aportadas de forma voluntaria”. En todo caso, en razón del juez de control son datos de prueba “técnicas de investigación y el “registro” de las comunicaciones entre el juez y el ministerio público en la disposición de actos de molestia.

De especial importancia, es que todo detenido debe ser “indiciado”; esto significa, que por lo menos, debe de existir como datos de prueba la denuncia o la querrela. De los principios del sistema acusatorio se entiende que aún en fase preliminar una vez iniciado el proceso penal se podrá decretar su terminación anticipada mediante un proceso abreviado, por la calidad de los datos de prueba.

A su vez, rige la protección de los derechos fundamentales en los datos de prueba, porque cualquier prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales es nula. La existencia y capacidad probatoria del dato de prueba se entiende porque, si bien el juez no puede delegar el desahogo y la valoración de las pruebas, ese desahogo solo tiene importancia para los efectos de la sentencia.

Es en razón de “...la existencia de los datos de prueba que el imputado y su defensor tendrá acceso a los registros de la investigación.

- La primera exigencia de un dato de prueba es que además de que sea permitido debe ser realizado conforme a la ley y por ende lícito e idóneo.
- No es pertinente el dato de prueba cuando no es adecuado.

- El conjunto con otro suficiente...¹⁴

En el auto de vinculación a proceso, el juzgador considerara los datos de prueba que hayan sido aportados para establecer la veracidad del hecho delictivo, y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, cuando conforme, al sistema acusatorio la vinculación a proceso se debe reducir a formalizar una investigación en contra de una persona, sin adelantar juicio valorativo alguno.

1.2.6 Cadena de Custodia

Respecto al concepto de cadena de custodia *“...es el procesamiento que salvaguarda y garantiza la integridad, conservación e inalterabilidad de los indicios aportados a la investigación...¹⁵”*.

Así mismo se conoce como *“...un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión...¹⁶”*

Por tanto la cadena de custodia es una técnica de investigación que va a permitir efectuar el registro y control de indicios, evidencias o productos de un hecho constitutivo de delito; que a su vez permitirá que se garantice y salvaguarde la integridad y conservación de todos aquellos indicios aportados para la investigación del delito.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma México, *“Del Dato de la Prueba en el Proceso Acusatorio Mexicano”*, México 2012, p. 76.

¹⁵ MARTÍNEZ Bastida, Eduardo, op. Cit., p 62.

¹⁶ Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de Cadena de Custodia. Recuperado en línea de: <http://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 febrero 2017.

Otra conceptualización se refiere a que “...es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos hagan y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones...”¹⁷

Es también “...un procedimiento que asegura la autenticidad de los elementos materiales de prueba (evidencias), es decir, que lo mismo que fue detectado debe ser lo mismo que va a ser objeto de prueba y de valoración. Garantiza que su integridad no ha sido sustituida o alterada a lo largo del proceso penal. El responsable de esta, es toda persona que tenga contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas...”¹⁸.

Con el fin de dotar a la investigación de mayor eficiencia, eficacia, científicidad y modernización, se incorporan las reglas relativas a la cadena de custodia, previniendo que no cualquier policía, sino solamente la policía de investigación, pueda realizar los procedimientos relativos a la recolección, levantamiento, embalaje, etiquetamiento y traslado de los indicios, a efecto de preservarlos y no alterarlos, para que, en su caso, puedan ser presentados como evidencias durante el juicio.

Es así que la cadena de custodia consiste en las actividades que se despliegan con el fin de verificar la ocurrencia de una posible conducta punible e iniciar la recopilación de la información general para su confirmación. Inicia con la recepción de la información, con la primera autoridad que llega al lugar o lugares de los hechos y personas relacionadas con la ocurrencia del hecho y finaliza con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos.

¹⁷ GONZÁLEZ Salas Campos, Raúl, “La Presunción en la Valoración de las Pruebas”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003, p.. 138.

¹⁸ IGUARÁN Arana, Mario German, “100 Preguntas Del Sistema Penal Acusatorio”. Imprenta Nacional de Colombia, Colombia, 2003. Pág. 16.

Los servidores con funciones de policía investigadora, la policía con capacidad para procesar u otra autoridad competente verificaran y confirmaran la ocurrencia del posible punible. Una vez verificada la noticia criminal, inicia labores tendientes a obtener la información necesaria para reportarla a la central de comunicaciones. El servidor público que reciba la noticia criminal y reciba elementos materia de prueba, dará aplicación de los principios de cadena de custodia e iniciará los registros respectivos.

La información que se reciba debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar de los hechos y sobre la necesidad de informar a otras entidades de socorro, paramédicos, fuerza pública, entre otras.

En los eventos de escenas relacionadas con la vida e integridad personal, en las cuales se encuentren personas lesionadas, éstas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos de lo cual deberá dejar constancia en el formato de entrega del lugar de los hechos. Finalizado este procedimiento, de manera inmediata debe darse inicio al aseguramiento del lugar de los hechos y el diligenciamiento del formato de entrega del lugar de los hechos primer respondiente.

1.2.6.1 Características de la cadena de custodia

El protocolo de cadena de custodia, contenido en el acuerdo 009/2015 de la Procuraduría General de la Republica, precisa que la preservación inicial con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial, protección del lugar, administración del sitio y finaliza con su liberación una vez agotados todos los trabajos de investigación. El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar la intervención y los indicios o evidencia material probatoria y que toda persona que tenga contacto directo con los

indicios o elementos materiales probatorios deberán dejar constancia de su intervención en la cadena de custodia.

Es así que la característica primordial de la cadena de custodia es garantizar la autenticidad e integridad de los elementos físicos o digitales (indicios) que podrían transformarse en prueba.

1.2.6.2 Principios que rigen a la cadena de custodia

Toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias bajo Cadena de Custodia observará los siguientes principios normativos:

- a) De Garantía: Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba.
- b) De Responsabilidad: Toda servidora o servidor público, y persona particular serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza.
- c) De Registro: El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo recolectó. Todo indicio y/o evidencia debe tener su registro de Cadena de Custodia, que acompaña durante todo el proceso penal.
- d) De Preservación: Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia.
- e) De Verificación: Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y

procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes.

1.2.6.3 Concepto de Registro de Cadena de custodia

El registro de formato de cadena custodia es definido como “...*el documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión...*”¹⁹

1.2.6.4 Recolección y embalaje

Elemento necesario de la cadena de custodia, debe realizarse de forma meticulosa y con el instrumental adecuado después de haber fijado todos los indicios con las técnicas establecidas para tal fin. En primer lugar, conforme al criterio del perito, se seleccionan todos aquellos indicios relacionados con el hecho, siendo posible en ocasiones tomar algunos objetos adicionales, sin llegar a una recolección indiscriminada. Levantarlos con las manos debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental adecuado; evitara todo tipo de contaminación y/o alteración.

Es indispensable manipularlos lo menos posible y manejarlos siempre por separado, identificándolos por su tipo, características y ubicación. Los indicios deben ser embalados por separado en contenedores adecuados; se marcan con todos los datos necesarios para su identificación. Generalmente se emplean etiquetas con sello institucional. A fin de estar en condiciones de garantizar la cadena de custodia, es necesario tener la certeza de que los indicios conservan las

¹⁹ Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de registro de cadena de custodia. Recuperado en línea: <http://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 de febrero 2017.

características con las cuales el ministerio público dio fe en el lugar de los hechos. Los indicios serán trasladados a los laboratorios de cada especialidad, según sea su caso, para su estudio.

El perito llenara un registro sobre quien o quienes intervinieron en el manejo y/o estudio de tales indicios, anotando los siguientes datos.

- Numero de oficio o llamado.
- Numero de averiguación previa, acta circunstancial o número de proceso penal.
- Tipo de delito que se presupone.
- Ubicación del lugar de los hechos.
- Fecha de intervención.
- Hora del levantamiento de los indicios.
- Características generales de los indicios.
- Condiciones en que se encuentra el indicio.
- Observaciones.
- Nombre completo y cargo del perito que levanta el indicio.
- Firma del perito que levanta el indicio.
- Nombre completo del agente del ministerio público que da fe de los hechos.
- Firma del ministerio público que da fe de los hechos.
- Nombre del área al que fue canalizado el indicio.
- Fecha y hora de entrega en el laboratorio.
- Nombre completo de quien recibe el indicio.
- Firma de quien recibe el indicio.

Asimismo estos datos se escriben en una libreta de gobierno que permita rastrear fácilmente donde se encuentra cada uno de los indicios, quienes intervinieron en su estudio y los resultados obtenidos. "...Análisis del material en el departamento que

le corresponda, de acuerdo a su naturaleza. Y emisión del dictamen y envío de la evidencia al ministerio público para su integración al proceso...”²⁰

1.2.7 Prueba Anticipada

La prueba anticipada “...se puede practicar durante la investigación y hasta antes de la instalación del juicio oral. Si es solicitada a la presentación del escrito de acusación, debe quien la solicita informar al juez, de su conocimiento...”²¹ Cuando hay peligro de perder evidencias antes del juicio o es imposible aducir una prueba en el juicio oral, se admite la posibilidad de practicarla en forma anticipada ante el Juez de Control de Garantías.

Por ejemplo, cuando un testigo tiene una enfermedad terminal y se considera que no va a sobrevivir para el momento del juicio oral. La prueba anticipada “...es practicada como si fuera durante un juicio oral, es decir, con la participación de las partes, contradicción y ante un juez imparcial, que es el de garantías...”²²

La prueba anticipada “...es aquella que se celebra fuera de la audiencia de juicio y que de forma excepcional puede tener valor probatorio; se podrá realizar siempre que:

- Sea practicada ante el juez de control.
- Sea solicitada por alguna de las partes.
- Sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
- Se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio...”²³

²⁰ Instituto Nacional de Ciencias Penales. “Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos”. INACIPE México, p. 41.

²¹ SANTACRUZ Lima Rafael, op. cit., p. 118.

²² IGUARÁN Arana, Mario German, op. cit., p. 17.

²³ Poder Judicial de la Federación. “El Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional”. México .2011, p. 276.

Es una excepción al principio de inmediación porque se forma antes del juicio oral y ante el juez de garantías y no ante el juez de conocimiento. La prueba anticipada se puede practicar durante la investigación y hasta antes de la instalación del juicio oral. Si es solicitada a la presentación del escrito de acusación, debe quien la solicita debe informar al juez de conocimiento.

Puede ser solicitada por la Fiscalía, la Defensa o el Ministerio Público. En este último caso cuando ejerza o haya ejercido funciones como Policía Judicial. El juez de garantías ha sido concebido por la Corte Constitucional como una institución jurídica creada, para compensar o encontrar equilibrio entre la eficacia de la justicia representada en el amplio poder instructivo que a través de la reforma se asigna a la Fiscalía General de la Nación y la protección de las garantías fundamentales susceptibles de ser afectadas como consecuencia del ejercicio de dicha facultad, como mandato constitucional ineludible.

Sobre el alcance de la función de control de garantías en la materia específica de la prueba estableció la Corte en la mencionada providencia: Cabe señalar que la prueba no solo se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de carácter formal para su aducción, que son los mismos a que aludió el Constituyente en el séptimo debate como requisitos de validez, sino además al cumplimiento de requisitos materiales que exigen que la prueba sea obtenida con pleno respeto de normas procesales y sustanciales de todo rango, examen inherente al control de garantías conforme se advierte de lo que fue el trámite en primera vuelta.

Quien solicite la práctica de una prueba anticipada debe acreditar ante el juez de control de garantías los requisitos generales de toda prueba:

1. Pertinencia. La prueba solicitada debe orientarse a probar hechos o circunstancias relacionadas con la existencia del delito y con la responsabilidad del defendido.

Quien solicita la prueba anticipada debe presentar al juez de garantías su teoría del caso, que relaciona la prueba solicitada con los hechos relevantes y los efectos jurídicos que pretende demostrar. Solo así el juez puede evaluar de manera íntegra la pertinencia de la prueba.

2. Admisibilidad. El juez de garantías debe realizar un doble juicio de admisibilidad, uno positivo y otro negativo

El positivo:

1. El solicitante debe acreditar que existan motivos fundados y de extrema necesidad para la práctica de la prueba antes del juicio oral y

2. Que la prueba se practica para evitar su pérdida o alteración.

Los motivos fundados van más allá de la simple afirmación del peticionario. La extrema necesidad debe respaldarse en actos de investigación o en evidencia que se lleve ante el juez de garantías que demuestren la ostensible urgencia que obliga a practicar la prueba antes del juicio oral.

La pérdida o alteración del medio probatorio, también debe comprobarse como por ejemplo las condiciones especiales del testigo en relación con su vida amenazada por enfermedad o peligro evidente, el deterioro de la evidencia física o de la escena del delito por factores ambientales o de seguridad pública.

El negativo:

“...La prueba anticipada solicitada a pesar de su urgencia y necesidad no debe cumplir ninguno de los requisitos negativos:

- 1. No deber causar grave perjuicio indebido.*
- 2. Ni generar confusión.*
- 3. Ni exhibir escaso valor probatorio.*
- 4. Ni ser dilatoria del procedimiento.*

Estos elementos se explicaron al desarrollar el tema de pertinencia y admisibilidad...”²⁴

1.2.8 Actos de investigación en el Sistema Acusatorio Penal

A fin de garantizar que la pretensión punitiva estatal que no sea ilusoria, es de vital importancia que con la mayor proximidad al evento delictivo se realice el despliegue de actividades que favorezcan al esclarecimiento del hecho y de quien intervino en su realización; es así que emerge la necesidad de concretar la cercanía al evento a la recolección de y embalaje de las armas, instrumento o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito y se encuentren en el lugar en que este se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder de alguien, extendiendo diligencia detallada del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndoles minuciosamente para que se puedan formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

En virtud de ello, llevar acabo cualquier actividad que se considere oportuna como la toma de placas fotográficas, de huellas del lugar del hecho, practica de autopsia, reconocimiento de cadáver por testigos si lo hubiera, o bien de la persona o de las personas que intervinieron en la realización del evento.

Bajo este tenor de ideas los actos de investigación juegan un rol importante en esta labor, de ahí el hacer hincapié en el alcance conceptual de tal actividad.

Es así, que, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en ejercicio de esta función.

²⁴ FRANCO Daza, Julieta Margarita y PÉREZ Ortiz, Volmar, “La Prueba en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”, Defensoría del Pueblo, Colombia 2006, p. 72.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde de igual forma al Ministerio Público. La ley determinara los casos en los que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Razón por la cual, la labor realizada para obtener y recoger los elementos que serán utilizados para el esclarecimiento de un hecho delictivo y de la persona que intervino en su realización, constitucionalmente este facultado el Ministerio Público para su realización, como tradicionalmente se ha llevado a cabo en nuestro sistema jurídico nacional. Pero, como parte de todos los postulados emergentes a partir de la reforma de 2008 en cuanto al planteamiento de enjuiciamiento criminal, que es de corte acusatorio, adversarial y oral, encontramos distintas formalidades en instituciones procedimentales que rompen con los paradigmas existentes de antaño, en donde se encuentra la labor de la investigación, que en determinados casos puede ser efectuada por los particulares.

Así que en la elaboración de una noción más estructurada, se puede afirmar que los actos de investigación se refiere específicamente a aquella labor realizada por el representante social, la policía y excepcionalmente por los particulares (autorizados por la ley), para que en la fase procedimental de la investigación inicial, se obtengan y recojan los elementos que serán utilizados para el esclarecimiento de un hecho delictivo y de la persona que intervino en su realización, se aspira con ellos a lograr un juicio de mera probabilidad objetiva, basado en datos facticos o indicios y no a partir de sospechas, especulaciones, o conjeturas.

Al respecto "...los actos de investigación tienen por misión introducir los hechos en el procedimiento y contribuir a formar en el juez el juicio de probabilidad suficiente para disponer la imputación y adoptar las oportunas medidas cautelares..."²⁵

Los actos de investigación, más bien, se enfocan en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que se aspira dicte el juez de control

²⁵ GIMENO Sendra, Vicente, "Derecho Procesal Penal", Civitas, Valencia, España, p. 2012.

durante las etapas preliminares del procedimiento penal, indefectiblemente, tendrán vida previo a la intervención del órgano jurisdiccional, pero permiten la preparación del juicio, y en este sentido, se rigen como proposiciones de hecho que buscan lograr la convicción plena del resolutor.

Si, se atiende al sentido estricto del código Nacional de Procedimientos Penales, se precisa lo siguiente:

“... Artículo 216. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación...”.

Es factible que el producto de los actos de investigación adquiriera el rango de dato de prueba, y posteriormente (en juicio) válidamente pueden ser considerados como medios de prueba.

Según establece el jurista Sendra, la distinción entre actos de investigación y actos de prueba no presenta especial dificultad, los actos de prueba requieren el cumplimiento al menos de dos requisitos, uno adjetivo consistente en la

contradicción y otro subjetivo, por cuando la prueba ha de estar intervenida por un órgano jurisdiccional.

Es así, que la diferencia entre actos de investigación y de prueba, lo cual resulta más claro si tomamos en cuenta a la oportunidad procedimental de la que surge, los sujetos que la practican y la finalidad que con ello se persigue.

a) La oportunidad procedimental. Siguiendo las reglas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a lo que refiere de las etapas procedimentales, establece que inexcusablemente los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, y particularmente durante la investigación inicial, en tanto los actos de prueba; por regla general solo pueden ser realizados durante el juicio oral.

Por otro lado se distinguió entre diligencias que requieren control judicial por implicar afectaciones a las garantías de las personas y aquellas que no lo requieren, a fin de eficientar y agilizar las funciones de investigación del Ministerio Público y de la policía; para estos mismos efectos, también se previeron las técnicas especiales de investigación.

“...Técnicas de investigación que no requieren autorización judicial

- *Inspección del lugar del hecho o del hallazgo.*
- *Inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.*
- *Revisión de personas.*
- *Revisión corporal.*
- *Inspección de vehículos.*
- *Levantamiento e identificación de cadáver.*
- *Aportación de comunicaciones entre particulares.*
- *Reconocimiento de personas.*

- *Entrega vigilada.*
- *Operaciones encubiertas.*
- *Entrevista a testigos.*
- *Las demás en las que expresamente no se fije control judicial.*

Actuaciones que requieren autorización judicial previa

- *Exhumación de cadáveres.*
- *Órdenes de cateo.*
- *Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.*
- *Toma de muestras de fluido corporal, vello o pelo, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma.*
- *Reconocimiento o examen físico de la víctima, tratándose de delitos sexuales, lesiones u otros, cuando aquélla se niegue a ser examinada.*
- *Las demás que señalen las leyes aplicables.*

Técnicas especiales de investigación

- *Entrega vigilada.*
- *Operaciones encubiertas.*
- *Agentes infiltrados...²⁶*

De acuerdo al proceso penal acusatorio y oral, los fiscales serán los encargados de dirigir la investigación, y de realizar por sí mismos o encomendar a la Policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los, sean propuestas por el imputado, por los demás intervinientes o adoptadas de oficio por el propio Ministerio Público.

²⁶ Poder Judicial de la Federación, "El Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional", México 2011, p. 277.

Los actos de investigación deberán comprender todas aquellas acciones que sean necesarias para la identificación y conservación de los objetos, documentos e instrumentos de cualquier caso que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, pudiendo disponer para tal efecto, por ejemplo, la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados

Una vez verificada la diligencia se debe levantar un registro del día, hora y lugar en que ella se hubiere realizado, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujere o explicare, para su conservación y custodia por el Ministerio Público.

En el caso de uno o varios hechos que pudieren dar lugar a dos o más delitos, el fiscal podrá investigar separada o conjuntamente cada delito de que conociere, o separar las investigaciones que se llevaran en forma conjunta. Sin embargo, cuando dos o más fiscales se encontraren investigando los mismos hechos y con motivo de esta circunstancia se afectaran los derechos de la defensa del imputado, éste podrá pedir al superior jerárquico o al superior jerárquico común del o los fiscales, según corresponda, que resuelva cuál tendrá a su cargo el caso.

Las diligencias de investigación tienen por objeto recopilar antecedentes para que el fiscal pueda decidir si lleva adelante la persecución penal en contra de una determinada persona. Tales antecedentes serán los que le permitirán decidir en su momento si formaliza la investigación, si pide medidas precautorias y, sobre todo, si deduce acusación.

La prueba, por su parte, sólo puede tener lugar en el marco de un juicio propiamente tal, ante un tribunal y con intervención contradictoria de ambas partes, condiciones

que no se cumplen en el caso de las diligencias de investigación, que se llevan a cabo por los fiscales y no necesariamente en presencia de las demás partes. En resumen, en la etapa de investigación no se produce prueba, la que sólo puede tener lugar en el juicio oral.

De acuerdo a la garantía del debido proceso, específicamente en sus aspectos de respeto al derecho a la igualdad entre las partes, derecho de defensa y, especialmente, derecho a conocer del contenido de la imputación, las actuaciones de la investigación deben ser públicas para los intervinientes en el proceso.

Las diligencias de investigación que pueden llevar a cabo los fiscales del Ministerio Público, son todas aquellas que les puedan proporcionar antecedentes útiles para tomar su decisión de formalizar y acusar, y luego, para probar los hechos que describa en su acusación en el juicio oral. El nuevo sistema establece que los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la Policía todas las diligencias de investigación que estimaren conducentes al esclarecimiento de un hecho que revista caracteres de delito.

La regla general será que todas las diligencias puedan ser llevadas a cabo por los fiscales directamente o por medio de la Policía, salvo las que estén expresamente prohibidas o las que requieran autorización judicial mientras no se obtenga esta autorización. No obstante, aun respecto de las diligencias que no requieren autorización judicial previa, será necesario distinguir entre aquellas diligencias de investigación que los fiscales podrán realizar por sí mismos o encomendar a las Policías y aquellas actuaciones que la Policía podrá realizar sin una orden o instrucción previa del Fiscal.

Diligencias que pueden realizar los fiscales por sí mismos o a través de las Policías; Se trata de diligencias que se encuentran previstas expresamente por la ley, porque desde luego, el fiscal puede ordenar la práctica de todas las que estimen conveniente, aunque no estén previstas por la ley.

Pruebas caligráficas realizadas en forma voluntaria por el imputado. El fiscal podrá solicitar al imputado que escriba en su presencia algunas palabras o frases, a objeto de practicar las pericias caligráficas que considere necesarias para la investigación. Las diligencias que requerirán de autorización judicial previa, serán aquellas que priven, restrinjan o perturben el ejercicio de los derechos que la Constitución le asegura, no sólo al imputado, sino a todas aquellas personas que pueden intervenir en el proceso penal.

Debe tenerse en cuenta que el fiscal, en aquellas ocasiones en que deba requerir la intervención judicial, ya sea para la práctica de determinadas diligencias de investigación, la recepción anticipada de prueba o la adopción de medidas cautelares, estará obligado a formalizar la investigación, lo que significa darle a conocer al imputado la apertura de la investigación en su contra y el hecho por el cual se ha iniciado.

Sin embargo, por excepción, existen ciertas diligencias de investigación que el juez de garantía puede autorizar que se lleven a efecto sin conocimiento del afectado, incluso antes de la formalización de la investigación, atendida la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se trata, y siempre que dicha circunstancia fuese indispensable para la eficacia de la diligencia...”²⁷

1.2.9 Ejercicio de la Acción Penal

El ejercicio de la acción penal “...corresponde al Ministerio Público, ejerciéndose ante los tribunales correspondientes. Existiendo la posibilidad en la cual los particulares tienen el derecho de ejercer el ejercicio de la acción penal, esta excepción está determinada por la ley...”²⁸ La investigación del delito corresponde

²⁷ CAROCCA Pérez, Alex, op. cit., p. 135.

al ministerio público y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél. El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público.

La acción penal, consignéndose que su ejercicio corresponde al Ministerio Público y que la ley determinará los casos en que el ofendido o la víctima del delito puedan ejercerla en forma directa ante la autoridad judicial, cumpliendo de esta forma con postulados constitucionales, conforme a los cuales, la acción penal que deduzcan particulares debe ser de carácter excepcional, sólo en aquellos casos en los que el interés afectado no sea general.

El ejercicio de la acción penal también “...corresponde al ministerio Público, sin perjuicio del derecho que en determinados caso el Código de Procedimientos Penales del Estado de México le reconoce a la víctima...”²⁹ La acción penal se considerará ejercida en el momento en que el Ministerio Público realice la puesta a disposición del detenido ante el juez de control o con la solicitud de comparecencia u orden de aprehensión.

Cuando de los datos de prueba recolectados se desprenda que existen elementos suficientes para concluir que en el caso concreto se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, el Ministerio Público consultará a su superior jerárquico el no ejercicio de la acción penal.

No se ejercerá la acción penal cuando existan causas que la impidan, tales como:

- I. La persecución penal dependa expresamente del juzgamiento de una cuestión inherente al hecho delictivo que, según la ley, deba ser resuelta en un proceso independiente.
- II. La persecución penal derive de un procedimiento especial previo de declaración de procedencia o destitución, previsto constitucionalmente.

²⁹ MORENO Vargas, Mauricio. “Nuevo Sistema de justicia Penal para el Estado México”, Porrúa, México 2011, p. 80.

Sea necesario requerir la conformidad de un gobierno extranjero para la persecución penal del imputado.

1.3 Teoría del caso

La teoría del caso, es de suma importancia, ya que es la herramienta básica de aplicación dentro de las diferentes etapas que compone, al proceso penal acusatorio y oral; debiéndose centrar en la etapa de juicio oral, todo, esto con la finalidad de que el caso, provoque la convicción necesaria al juez; por lo que debe de existir un excelente razonamiento lógico tanto por parte del ministerio público como por parte de la defensa, según las pretensiones de ambas. La teoría del caso, es un esquema por medio del cual se ha diseñado el transcurso del proceso penal acusatorio y oral, es decir es, la parte medular del procedimiento en donde el Ministerio Público y el abogado defensor, realizan el planteamiento de los hechos constitutivos de delito más relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y, las pruebas que lo sustentan.

La teoría del caso también es definida como *“... la verdad que sostiene cada parte de acuerdo con su conocimiento e interpretación de lo sucedido, la cual esta necesariamente influida por los intereses particulares que representa...”*³⁰

El término teoría del caso *“...se utiliza para aludir a la metodología a usar por cada una de las partes dentro del proceso penal a los efectos de analizar ámbitos facticos, probatorios y jurídicos...”*³¹. Puede decirse que la teoría del caso es el planteamiento de la parte que acusa o de la defensa respecto de: a) Hechos penalmente relevantes; b) Las pruebas que lo sustentan; y c) Los fundamentos jurídicos.

³⁰ HUITRÓN García, Carlos, *“La justicia Penal y los Juicios Orales en México”*, Porrúa, Ciudad de México, p. 194.

³¹ MARTÍNEZ Bastida, Eduardo, op. cit., p. 57.

De la misma forma la teoría del caso debe poseer las siguientes características: debe de ser única, creíble, contener suficiencia jurídica, debe ser lógica, flexible y sencilla.

Esta metodología del caso sirve para: formular la estrategia procesal; planear y organizar el alegato de apertura; organizar la prueba; preparar los interrogatorios y conainterrogatorios; y plantear el alegato de clausura.

1.3.1 Pasos para desarrollar la teoría del caso

Para poder desarrollar una adecuada teoría del caso es necesario lo siguiente:

- a) Conocer exhaustivamente los hechos;
- a) Disminuir los hechos incontrovertibles;
- b) Construir una historia con los hechos incontrovertibles;
- c) Identificar la tipicidad objetiva sistemática y conglobante que se actualiza en la historia;
- d) Distinguir los elementos típicos;
- e) Elaborar las proposiciones fácticas para cada elemento típico (objetivo, normativo y subjetivo);
- f) Determinar el material suasorio que sustenta cada proposición fáctica;
- g) Distinguir fortalezas y debilidades;
- h) Seleccionar el elemento de la teoría del caso más débil;
- i) Ubicar la teoría jurídica que explota la debilidad;
- j) Asociar la teoría con un valor o bien jurídico; y
- k) Establecer un tema.

En la etapa de investigación se elabora la teoría del caso; en la etapa intermedia se depura la teoría del caso, y en la etapa de juicio se produce la teoría del caso. De lo expuesto se concluye que la teoría del caso transita por las etapas siguientes: a)

constructiva (investigación inicial), b) recolectiva (investigación complementaria), c) depurativa (intermedia), y d) expositiva (juicio oral).

Es factible esquematizar los pasos de la teoría del caso, por medio de las guías de ayuda siguiente:

Los pasos para la elaborar la teoría del caso:

Primero: El Ministerio Público, en un principio, parte de lo expresado en el informe policial, además analiza la declaración de la víctima o de algún testigo. Por otro lado, el abogado defensor, parte de la declaración del imputado y testigo.

Segundo: Se establece el tipo penal y sus elementos; asimismo, se analizan las circunstancias modificatorias de la responsabilidad.

Tercero: Se trata de unir el relato de los hechos; con respecto a la hipótesis jurídica, a través de hechos que pueden ser reproducidos en juicio y, que además, dan cuenta de un elemento de la misma hipótesis jurídica.

Cuarto: las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas, declaradas admisibles y pertinentes.

Quinto: se debe de clasificar la evidencia; por lo que antes de ingresar a audiencia de debate en juicio oral, debemos saber, que es lo que vamos a emplear, en qué orden deberá presentarse y, como lo vamos a formular.

Sexto: para conocer nuestras debilidades, debemos saber cuáles son los argumentos que podrían ser utilizados por la contraparte.

CAPITULO SEGUNDO

2. MARCO COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL INQUISITIVO, MIXTO Y GARANTISTA.

SUMARIO

2.1. Etapas del Procedimiento Penal Inquisitivo Mixto. 2.2. Elementos del Delito. 2.3. Teoría del Delito. 2.4 Funciones del Ministerio Público en la etapa de investigación anterior al sistema Penal Acusatorio y Oral. 2.3. La etapa de investigación regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. 2.4. Técnicas de investigación. 2.5. Art. 252. Inspección y registro del lugar del hecho. (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México). 2.6. Art. 286. Registro de investigación y cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México). 2.7. Art. 287 Cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México).

2.1 Etapas del Procedimiento Penal Inquisitivo Mixto

La etapa de averiguación previa, a cargo del ministerio público, abarca las actuaciones practicadas por el ministerio público con motivo de la existencia de un delito y termina con la resolución en que se decide ejercitar la acción penal. La etapa de averiguación judicial, a cargo el juez y comprende las actuaciones practicadas por orden del juez.

La etapa de período inmediato anterior al proceso, a cargo del Juez que comprende las actuaciones que practica desde el momento en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso o el de libertad por falta de elementos para procesar.

La etapa de instrucción, a cargo del juez, que inicia a partir del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso y se integra por las diligencias practicadas por orden del juez, oficiosamente o a solicitud de las partes.

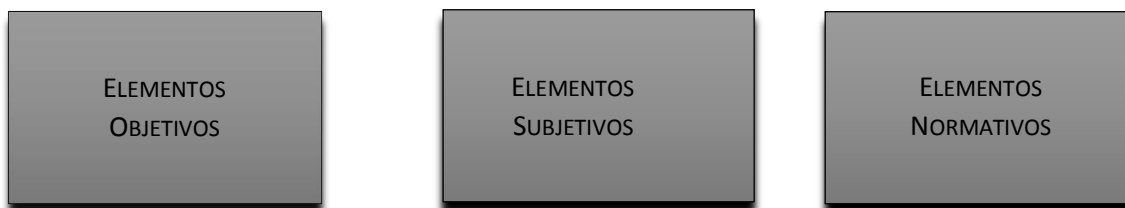
La etapa del juicio, que inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la sentencia que decide sobre la procedencia o improcedencia de la acusación.

La etapa de ejecución de sanciones, y estaba a cargo del Poder Ejecutivo.

2.2 El Tipo Penal y sus elementos

El tipo penal es la expresión jurídica mediante la cual el legislador expresa la conducta antisocial.³² Otra acepción del tipo, según Muñoz Conde, es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.

Cada tipo penal es distinto debido a los elementos que lo conforman. Pueden ser similares, pero en esa similitud deben existir diferencias específicas. Los elementos del tipo se ubican en tres clasificaciones:



Elementos Objetivos

Se refiere a los elementos corpóreos o materiales; aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede percibir y entender sin hacer una especial valoración; son los elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena.³³

Son elementos objetivos del delito:

✓ Conducta y Resultado
✓ Sujeto Activo
✓ Sujeto Pasivo
✓ Objeto Material

³² NAVA Garcés, Alberto Enrique, "El Tipo Penal y sus Elementos", Porrúa, México, 2015, p. 22.

³³ EMBRIS Vásquez, José Luis, "Teoría del Caso y Teoría del Delito, Cuestiones Teórico-Prácticas del Debate en la Vinculación a Proceso en Análisis Teórico-Práctico", Flores Editor y Distribuidor, México, 2013, p. 244.

✓ Instrumento del Delito
✓ Bien Jurídico Tutelado
✓ Medios Comisivos
✓ Circunstancias de Tiempo, Modo, Lugar y Ocasión.
✓ Penalidad

Conducta

Se puede profundizar en diversos aspectos sobre el concepto de conducta, podemos definirla como el “comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”³⁴

Para complementar lo sostenido en la definición anterior y para encausar el concepto al Derecho Penal, tenemos que conducta es la actividad o inactividad del sujeto que produce un resultado. Se debe señalar que la conducta comprende dos formas de expresión: la *acción* y la *omisión*, de manera que por conducta debemos entender simple y sencillamente el hacer o no hacer, de carácter voluntarias.

La *acción*, es el comportamiento dependiente de la voluntad humana, un movimiento o serie de movimientos corporales, dirigidos a la obtención de un fin determinado; este elemento lo veremos representado en los códigos penales con “verbos rectores”: privar, causar, imponer. Se aprecia claramente que delitos como el secuestro, lesiones, falsificación de documentos y violación.

Elementos de la conducta

Los elementos de la conducta son los siguientes:

Manifestación de la voluntad. Es la actividad externa del hombre. (Inervación voluntaria del cuerpo humano) (La voluntad tiene dos caracteres, uno interno, que se estudia a nivel de culpabilidad y uno externo que se estudia a nivel de conducta).

³⁴ CASTELLANOS Tena, Fernando, “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”, Porrúa, 53ª ed., México, p. 149.

Resultado. Es el cambio en el mundo exterior, causado por la manifestación de voluntad o la no mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta.

Nexo causal. Es la relación que existe entre la conducta y el resultado.

Omisión es la conducta negativa y la podemos definir como la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejercitar un hecho determinado; a su vez, la omisión se divide en: omisión simple y comisión por omisión.

Omisión simple: Con ésta se viola una norma perceptiva penal, no existe un resultado material, sino uno de carácter jurídico; se sanciona la omisión.

Elementos de la omisión simple:

- **Voluntad.**
- **Inactividad.** (La voluntad se encamina a un no efectuar la acción ordenada por el derecho).
- **Resultado formal.**

Comisión por omisión: Implica la violación de una norma perceptiva penal o de otra rama del derecho y también de una norma prohibitiva; el resultado será tanto jurídico como material; se sanciona el incumplimiento del deber de hacer.

La comisión por omisión se distingue de la omisión simple, ya que en la segunda, se violan dos deberes, el primero de obrar y el segundo de abstenerse. Un ejemplo de omisión simple lo encontramos en el artículo 136 del Código Penal de Veracruz, siendo el delito de omisión de auxilio a atropellados; respecto a la comisión por omisión, podemos destacar el incumplimiento de obligaciones, igualmente el delito de homicidio o lesiones, cuando la madre no alimenta a su menor hijo o no se presta auxilio al lesionado por parte del médico. Elementos de la comisión por omisión:

- **Voluntad.**
- **Inactividad.**
- **Resultado material típico**
- **Relación de causalidad.**

Podemos distinguir las diferencias entre las tres formas de conducta en el siguiente cuadro:

Acción	Omisión Simple	Comisión por Omisión
Violación de una norma de cultura prohibitiva.	Violación de una norma de cultura prohibitiva.	Violación de una norma de cultura preceptiva Y Violación de una norma de cultura prohibitiva. Posición de garante.
Resultado Material o Resultado Formal	Resultado Formal	Resultado Material.

Resultado: La doctrina se ha esmerado en distinguir dos criterios sobre el resultado. La llamada concepción jurídica o formal que por resultado debe entenderse la mera mutación o cambio en el mundo jurídico o inmaterial, en tanto que la concepción naturalística del resultado considera que por tal debe entenderse la transformación que en el mundo material se produce como una consecuencia de la conducta del hombre, la cual se encuentra en la ley incorporada en el tipo.³⁵

El resultado es la consecuencia obtenida con la conducta; el fin que el sujeto activo persigue con ella y que se encuentra contemplado en la ley penal. Existen dos tipos de resultados: material y formal.

³⁵ PAVÓN Vasconcelos, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", Porrúa, 4ª ed., México, 2010, p. 1011.

– **Resultado Material:** implica un cambio o mutación en el mundo fáctico. Será material cuando éste es palpable, visible o se logra advertir a través de los sentidos (robo, homicidio).

– **Resultado Formal:** implica una mutación en mundo inmaterial o jurídico, mejor dicho, cuando únicamente se pone en peligro el bien jurídico (portación de arma prohibida).

Sujeto activo: El sujeto activo del delito es quien comete o participa en la ejecución del mismo; es aquel que realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Altoseli señala que el que comete el ilícito penal es precisamente el sujeto activo del delito.

Sujeto pasivo: Es el titular del interés lesionado o que se pone en peligro con la acción delictiva, y en virtud de que la ley tutela bienes de índole personal y colectiva, pueden ser sujetos pasivos:

– La persona física, desde antes de su nacimiento o después de verificado éste, ya en sus bienes, integridad, o en su vida, ya en sus demás bienes, tales como su estado civil, seguridad, libertad, patrimonio.

– La persona moral o jurídica.

– El Estado.

– La sociedad, titular también, como los particulares, de ciertos bienes jurídicos como la seguridad, salud y economía pública.

Objeto Material: Éste contempla la persona o cosa sobre la cual recae el daño causado con la conducta o la puesta en peligro. Cuando el delito recae sobre una

persona, ésta también tendrá la calidad de sujeto pasivo, a lo cual señalamos como ejemplo el delito de homicidio o violación. Por otro lado, “...*en delitos como el robo, el objeto material será el bien mueble; en el despojo, será el bien inmueble...*”³⁶ Recordemos que esta figura es estrictamente corpórea y palpable.

Instrumentos del delito: Son aquellos elementos materiales o herramientas mediante los cuales los autores de una conducta considerada como delito se han apoyado o auxiliado para planearla, cometerla, o encubrirla. Podemos ejemplificar lo anterior con el arma de fuego que se usa para privar de la vida o el cuchillo empleado, en el caso del robo con violencia. Estos instrumentos serán sancionados mediante la figura llamada decomiso.

Bien Jurídico Tutelado: Según Von Liszt, el bien jurídico tutelado es el *interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico* que protege la norma penal.

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. Sin perjuicio de lo expuesto, no debe olvidarse que sea cual fuere la identidad de una norma, esta protege el bien jurídico determinado por el legislador. Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el homicidio.

Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el

³⁶ EMBRIS Vásquez, José Luis, *op. cit.*, p. 248.

ordenamiento; así por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera.

Sin perjuicio de lo expuesto, no debe olvidarse que sea cual fuere la identidad de una norma, esta protege el bien jurídico determinado por el legislador. Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el homicidio.

Ranieri distingue el objeto material del objeto jurídico, considerando que el primero tiene un significado natural, como que pertenece al mundo físico, en tanto el segundo lo tiene de valor en cuanto el derecho lo considera merecedor de su protección.

Medios Comisivos: Por delitos con medios legalmente determinados debe entenderse aquellos tipos de delitos en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último, sino sólo cuando éste se ha conseguido en la forma en que la ley expresamente determina.

El legislador en nuestro país es poco claro al precisar ciertos medios comisivos, pero nosotros los podemos definir como un complemento o accesorio de la conducta principal, es la manera en la que se lleva a cabo la conducta; por ejemplo *violencia moral, violencia física, intimidación, fuerza, coerción, engaño, amenaza*, etc.

Circunstancias de Tiempo, Modo, Lugar: Éstos atienden a la temporalidad, modalidad y espacio geográfico en el que la conducta se inicia, desarrolla y consume.

Penalidad: La penalidad es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al hecho señalado como delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Esta restricción de derechos se traduce, más bien, en una suspensión

temporal de los mismos. Los derechos que se suspenden con la imposición de la pena son los de libertad de tránsito, los civiles y políticos.

En todos los delitos contenidos en las diversas codificaciones siempre se deberá observar la penalidad, tanto privativa de libertad, como pecuniaria.

Elementos Subjetivos: Aquí podemos hablar de elementos genéricos y específicos, dentro de los primeros encontramos al *dolo* o a la *culpa*.

Respecto a los elementos subjetivos específicos, “...*estos son diferentes del dolo o la culpa, como lo son los ánimos o las intenciones (ánimo de lucro, de injuriar, apropiarse). Estos son precisamente los que ocasionalmente el tipo penal puede exigir y se deben de justificar...*”³⁷.

Dolo: El vocablo dolo proviene del latín *dolus-i* que significa traición, engaño, fraude, simulación. De acuerdo a nuestro máximo tribunal, el dolo se presenta cuando el sujeto activo, conociendo las circunstancias del hecho y la significación de su acción, causa un resultado querido o aceptado o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión queridas.

El dolo puede ser definido de manera concreta “...*como el conocimiento y voluntad de los elementos objetivos del tipo...*”³⁸. Para los fines de esta investigación, coincidimos con lo sostenido por Enrique Díaz-Aranda, quien establece que el dolo es el obrar con el propósito de violar la norma penal.

Culpa: Se puede definir a la culpa como *la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. Para Cuello Calón existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. “...De postulados doctrinales*

³⁷ EMBRIS Vázquez, José Luis, op. cit., p. 244.

³⁸ ROXIN Claus, “Derecho Penal Parte General”, Tomo I, p. 308.

*se distinguen dos tipos de culpa: culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación...*³⁹.

Elementos Normativos

Los elementos normativos son los conceptos jurídicos o de orden cultural que se encuentran insertos en el tipo penal. Los elementos normativos contienen un juicio de valor o dan los elementos para formar ese juicio, haciendo referencia, por lo común a otras disposiciones del ordenamiento jurídico.

Asimismo, con el concepto de elemento normativo entendemos aquel término legal que exige una valoración, una decisión sobre su contenido. Siguiendo a Mezger, cabe decir que "los elementos normativos se refieren a aquellos datos que no pueden ser representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma. Se trata de presupuestos del injusto típico que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho".

Por elementos normativos entendemos, cuando el tipo penal contiene palabras como "indebidamente", "ilícitamente", "clandestinamente"; aterrizando lo anterior podemos encontrar en el delito de robo los elementos normativos de la calidad de "bien", "mueble" y "ajenidad".

2.3 La Teoría del Delito

La teoría del delito, es definida "*...como la parte general del derecho penal que se compone por un conjunto de estructuras que estudian el origen y la evolución de las tendencias dogmáticas, estudia los elementos que integran y desintegran el delito...*"⁴⁰.

³⁹ ROMÁN Quiroz, Verónica, "La Culpabilidad y la Complejidad de su Comprobación", Porrúa, México, 2000, pp. 52-59.

⁴⁰ JIMÉNEZ Martínez, Javier, "Introducción a la Teoría del Delito", Ángel Editor, México, 2002, p. 60.

El derecho penal no se conforma exclusivamente de la norma, sino que se desarrolla con principios y teorías, identificados y propuestos por los estudiosos del derecho. Algunos principios básicos de la teoría del delito, conforme a Luigi Ferrajoli son:

- *Nullum crimen, nulla poena, sine lex certa* (no hay delito, no hay pena, sin ley cierta).
- *Nullum crimen, nulla poena, sine culpa* (no hay delito, no hay pena, sin culpa).

Es Guillermo Sauer quien propone que el delito se estudie analíticamente, a través de siete elementos, una corriente estructuralista heptatómica la cual contenía los siguientes elementos:

Aspecto Positivo	Aspecto Negativo
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación
Imputabilidad	Causas de Inimputabilidad
Culpabilidad	Causas de inculpabilidad
Condición Objetiva	Falta de Condición objetiva
Punibilidad	Excusas absolutorias

Algunos juristas contemporáneos consideran que la importancia de la arquitectura del delito se fundamente en satisfacer sus elementos y no en seguir su fórmula, sin embargo su estructura debe ser analizada al pie de la letra, entendiendo que la ausencia de algún elemento del delito supondrá la inexistencia del mismo.

Lo anterior también ha derivado en que se adopten diversas corrientes con ciertos elementos. Para efectos del presente, utilizaremos el siguiente cuadro:

Aspecto Positivo	Aspecto Negativo
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad (como consecuencia del delito)	Excusas absolutorias

Como podemos apreciar, estamos frente a un modelo tetratómico, ya que la imputabilidad se inserta en la culpabilidad y contemplamos a la punibilidad como una consecuencia jurídica del delito, no como un elemento de éste. Establecida esta directriz, podemos dar inicio a nuestro análisis de los elementos del delito.

Conducta: Se puede profundizar en diversos aspectos sobre el concepto de conducta, podemos definirla como el “...comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito...”⁴¹.

Ausencia de conducta: Ya nos habíamos ocupado previamente de la conducta como elemento objetivo del delito; ahora bien, el elemento negativo de la conducta es la ausencia o falta de conducta. Es importante señalar que si no hay conducta, no hay delito, “...el derecho penal solo se ocupa de acciones voluntarias, no habrá acción penalmente relevante cuando falte la voluntad...”⁴².

⁴¹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, Porrúa, 53ª ed., México, p. 149.

⁴² MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Teoría del Delito*, Temis, 3ª ed., Colombia, 2014.

La ausencia de conducta es la mera actividad o inactividad, que se realiza sin la intervención de la voluntad del ser humano. A manera de ejemplo y sin profundizar, autores de nuestra materia contempla las siguientes:

Vis absoluta o fuerza física exterior irresistible. Es aquella que deriva del hombre; no existe voluntad, y quien no obra así, no es un hombre sino un mero instrumento. Por ejemplo, Juan empuja a Pedro, y éste, a su vez, por el impulso golpea a José quién cae al precipicio y pierde la vida.

Vis maior (fuerza mayor). Deriva de la naturaleza. Por ejemplo, al ir manejando un vehículo automotor Jaime, ocurre un movimiento telúrico de gran magnitud que hace que pierda el control del vehículo y golpee el auto de Javier, ocasionándole daños.

Movimientos reflejos. A menos que sean controlables. Verbigracia, Manuel está cocinando y se quema con aceite lo que provoca que reaccione al instante y golpee a Víctor.

Algunos autores consideran, *el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo*, como aspectos negativos de la conducta, porque no hay voluntad en la realización de la conducta. Aunque en ocasiones puede tratarse de una *actio libera in causa*, esto es, cuando se produce voluntariamente ese estado.

Tipicidad y Atipicidad: Previo al estudio de este elemento del delito, debemos señalar a qué nos referimos con tipo. Recordemos que el tipo penal es la descripción de una conducta que hace el legislador, la cual reúne las características de prohibida. También es definida “...como la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias...”⁴³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al tipo penal desde una óptica compositiva: “...el tipo delictivo está constituido por el conjunto de los presupuestos

⁴³ Cortés Ibarra M. A., “Derecho Penal, Parte General”, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2001, p. 227.

cuya existencia se liga a una consecuencia jurídica; o en otros términos, el tipo penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y cuya realización va ligada a la sanción penal..."

Tendremos que entonces, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Igualmente, emanado de la interpretación del concepto que nos ocupa, el máximo tribunal nacional ha señalado que "...la tipicidad es un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo)..."⁴⁴.

Continuando con el elemento negativo de la tipicidad, la *atipicidad*, podemos señalar que ésta se define como "...la falta de adecuación de la conducta al tipo penal..."⁴⁵

Este elemento se presenta cuando la acción, omisión o comisión por omisión de una persona, no encuadra en una descripción penal que se pretende emplear, lo anterior por la falta de uno o más elementos del delito.

Asimismo, la atipicidad se puede presentar con la *ausencia del tipo penal*, para ello recurrimos a la siguiente explicación de la primera sala de la Suprema Corte:

Tipicidad y ausencia del tipo. "...Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad (aspecto negativo del delito) y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencia temporales o especiales, de elementos subjetivos, etc., mientras la segunda presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley..."⁴⁶.

⁴⁴ Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tomo XXI, Primera Sala, p. 187.

⁴⁵ ESTRADA Álvarez, J., "Teoría del Delito y la actualidad del Derecho Penal Mexicano", Librería Yussim, México, 2003, p. 73.

⁴⁶ Semanario Judicial de la Federación, 813043. . Primera Sala. Sexta Época. Informes. Informe 1959, Pág. 66.

Desde la misma óptica, las injurias, difamación y calumnia, resultan ser conductas atípicas ya que actualmente no existe tipo penal en el Estado de México que las describan.

Antijuridicidad: Podemos definir a la antijuridicidad como la contrariedad a lo establecido por el Derecho, lo contrario a la ley. Debemos señalar que todas las conductas contempladas en los códigos penales revisten la calidad de antijurídicos; el legislador y en atención al principio de mínima intervención, ha ponderado y plasmado las conductas que resulten mayormente lesivas y con ello ha otorgado protección a los bienes jurídicos tutelados más importantes.

Una conducta será antijurídica cuando ésta se acopla a un tipo descrito por el legislador y no concurre ninguna causa de justificación; lo que implica, que, por exclusión, necesariamente deba precisarse previamente el contenido de estas figuras o causales que anulan la antijuridicidad. Es así que *“...se trata de la contradicción de una realización típica con el ordenamiento jurídico en su conjunto (no solo con la norma aislada)...”*⁴⁷.

Finalmente, *“...la antijuridicidad significa la contradicción con el Derecho en cuanto que la concreta conducta humana suponga un comportamiento contrario a las normas jurídicas, si no concurre una causa de licitud que excluya la antijuridicidad...por injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica, esto es, el objeto de la valoración de la antijuridicidad con su predicado de valor...”*⁴⁸.

Los elementos que integran la figura de la antijuridicidad son los siguientes:

- La existencia de un valor o bien jurídico.
- Que dicho bien se encuentra tutelado por un tipo penal.

⁴⁷ WELZEL Hans, *“Derecho Penal Alemán”*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1993.

⁴⁸ AGUILAR López M., *“El Delito y la Responsabilidad Penal”*, Porrúa, México, 2005, pp. 296-297.

- Que no exista una norma jurídica de carácter positivo que autorice o permita la afectación del bien jurídico.
- La presencia de una conducta que lesione o ponga en peligro el bien jurídico.

Culpabilidad: En sentido amplio se le estima como “conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Desde la óptica sociológica, se refiere a atribuir algo deshonroso a alguien. “... *La culpabilidad es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible cometido...*”⁴⁹; se distingue entre dos formas legales básicas de la culpabilidad: el dolo, considerado como la comisión del hecho con conocimiento y voluntad (elementos del dolo) y; la culpa, entendiendo que actúa culposamente a quien se le reprocha haber desatendido un deber de cuidado que le incumbía personalmente y por ello no consigue evitar el hecho y sus consecuencias.

Aquí rige el principio *nullum crimen sine culpa*, a nadie puede serle atribuido un delito, con las consecuencias respectivas, si no hay culpabilidad de su parte.

Es importante destacar que de acuerdo a la teoría finalista de la acción, los elementos de la culpabilidad son:

- La capacidad de culpabilidad o imputabilidad.
- El conocimiento de la antijuridicidad del hecho.
- La exigibilidad de un comportamiento diferente.

Inculpabilidad: Así la inimputabilidad es al aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en derecho penal.

Las causas de inimputabilidad son aquellas capaces de anular o neutralizar el desarrollo o la salud mental, en el que el sujeto carece de aptitudes psicológicas para delinquir.

⁴⁹ MEZGER, E., “*Derecho Penal. Parte General*”, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1990, p. 189.

La doctrina penal afirma que constituye una inexigibilidad de otra conducta y por ello estamos ante una causa de inculpabilidad; dicha excluyente operará en delitos de leve entidad y no en aquellos como homicidio o lesiones.

El Error: Como se señaló en líneas anteriores, el autor debe conocer los elementos objetivos integrantes del tipo de injusto. Cualquier desconocimiento sobre la existencia de algunos de estos elementos repercute en la tipicidad porque el error excluye el dolo.

Distingamos el error vencible y el invencible: el error sobre un hecho constitutivo de delito excluye el dolo y, todo lo más, cuando sea vencible, deja subsistente una posibilidad de responsabilidad a título de culpa, cuando esté prevista esta forma de realización del delito. Por ejemplo, quien dispara contra una persona confundiéndola con un animal no responderá por el delito de homicidio calificado, pero sí por homicidio culposo si su error se debió a una negligencia o imprudencia, ubicándolo en un error vencible.

El error invencible, es decir, aquel que el autor no hubiera podido superar ni aun empleando una gran diligencia, excluye la responsabilidad tanto a título de dolo como de culpa. A manera de ejemplo respecto al error invencible: tener relaciones sexuales con una persona enajenada mentalmente, verdaderamente desconociendo dicha condición.

Error vencible. Nos encontramos frente al error vencible o error esencial de hecho superable cuando el activo sospecha, pero sin plena seguridad, que su conducta pudiera ser delictiva y sin verificarlo, la realiza.

Error invencible. Consiste en la ignorancia o en la creencia errónea con relación a un elemento del tipo penal que genera que el sujeto crea de manera insuperable que su actuar es lícito.

Error de prohibición. Si el agente criminal no estuvo en condiciones de apreciar la antijuridicidad de su acción, por desconocimiento o porque creía actuar dentro de los márgenes de la norma jurídica que sin saberlo transgredió se dice que actuó en error de prohibición y su comportamiento será inculpable. Para acreditar debidamente lo anterior durante un proceso, podemos atender al entorno educativo, social e incluso geográfico del sujeto activo.

Punibilidad: En un principio, la punibilidad era considerada como un elemento positivo del delito. Diversas teorías han superado dichos postulados y hoy en día es mayormente descrita como una consecuencia jurídica del delito.

La punibilidad es definida "...se trata de la sancionabilidad legal penal de la conducta típica, antijurídica y culpable..."⁵⁰.

También es conceptualizada "...*la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bienes tutelados y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste...*"⁵¹ .

La punibilidad trae aparejada a la pena, la cual debemos entender como un fundamento del delito; la pena es una consecuencia del proceso. Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito que lleva a cabo el órgano ejecutivo en cumplimiento de la sentencia; sanción sufrida en su máximo por el tiempo señalado en la sentencia y en su mínimo el determinado por el ejecutor tomando en cuenta la repersonalización y readaptación social del sentenciado.

La pena en México tiene como finalidad la reinserción y readaptación del sentenciado. No olvidemos que la pena reviste un elemento aplicativo en la política criminal, ya que, erróneamente, el legislador mexicano ha incrementado y

⁵⁰ GARCÍA Ramírez Sergio, "Derecho Penal", Porrúa, 4ª ed., México, 2015, p. 109.

⁵¹ DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga Islas, "Análisis lógico de los Delitos contra la Vida", México, Trillas, 1998, p. 59.

endurecido las penas privativas de libertad para “prevenir” el delito, situación con la cual no concurrimos.

Punición: Es la actividad por la cual el juez fija en la sentencia la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, dentro de los límites de la norma. Hablando de los límites, es menester de este estudio, incorporar el concepto de *penalidad* que radica en un parámetro, el espacio de decisión del juzgador que comprende un límite inferior y superior en cuanto a días, meses o años de prisión y días multa.

Excusas Absolutorias: Se les puede definir como causas de índole estrictamente penal, taxativamente previstas en la ley penal, que por razones de utilidad pública o política criminal impiden poner una pena a un hecho típico, antijurídico y culpable.

Por su parte, Jiménez de Asúa las define diciendo que son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Participación Delictiva: La participación delictiva se refiere al tipo de intervención que despliega el sujeto para realizar la conducta delictiva. Los tipos de dicha participación son los siguientes:

Autor: Nos referimos por autor a quien realiza el tipo penal, quien despliega la conducta contenida en la norma. El autor, que a su vez encaja en el supuesto de sujeto activo, es fácilmente identificable en la norma: “el que”, “al que”, lo cual queda patentizado con el siguiente ejemplo:

Asimismo, Reyes Calderón establece que autor es la persona que realiza la conducta típica; aquella que efectúa la acción u omisión a que se refiere el verbo rector, ya sea de forma directa o indirecta valiéndose de un instrumento.

Autoría: Es la denominación que comprende a cualquier persona que haya intervenido activamente en la comisión de un delito; el anterior concepto abarca al autor directo, al autor mediato y al coautor. Es posible distinguir, en primer término, la **autoría directa o inmediata del delito**, que será quien “de propia mano” ejecuta la figura típica, esto es, de manera personal. “...*Se trata de quien por sí mismo realiza el evento delictivo, lo ejecuta de manera directa y material, poniendo en movimiento el verbo núcleo o rector del tipo con pleno dominio del hecho...*”⁵² .

La **autoría indirecta o mediata** consiste en la realización del hecho típico a través de otra persona que actúa como instrumento. El autor mediato es aquella persona que utiliza a otra como instrumento para cometer un hecho delictivo, Conoce la ilegalidad del acto, por lo que actuará con dolo.”...*Existen dos sujetos en el escenario delictivo, donde el autor mediato no realiza el delito ni directa ni personalmente, sino que acude a otra persona para instrumentalizar su voluntad...*”⁵³ .

La autoría mediata se integra por los siguientes requisitos:

- ✓ El autor mediato no ejecuta actos del tipo objetivo.
- ✓ La persona-instrumento usualmente actúa sin dolo.
- ✓ Puede suceder que el instrumento actúe bajo amenaza.

Otra forma de autoría es la **coautoría**. El coautor es la persona que junto con otro u otras realizan conjuntamente el hecho delictivo, sin que ninguno de ellos lo cometa en lo individual, todos lo cometen. Asimismo, “...*se puede entender como la concurrencia querida, consciente y con división del trabajo de varios autores, con el fin de obtener el mismo resultado típico...*”⁵⁴. Para que tenga lugar la coautoría es preciso reunir los siguientes elementos:

⁵² MIRANDA Espinosa, Arturo, “*Teoría Aplicada del Delito*”, UBIJUS, México, 2014, p. 89.

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ MAURACH, Reinhart, “*Derecho Penal, Parte General*”, Tomo II, Astrea, Argentina, 1995, p. 367.

- ✓ El acuerdo previo y común de voluntades, y reparto de funciones o tareas.
- ✓ La contribución de cada sujeto en la realización del delito.

Es importante señalar que la jerarquía o subordinación que pudiese llegar a existir entre los sujetos no es relevante, la realización conjunta y funcional del evento delictivo es lo que interesa al derecho penal. Todos son responsables debido a haber acordado la repartición de una unidad, por lo que no es necesario que todos los coautores ejecuten todos los elementos del tipo.

La teoría del dominio del hecho, que nace con Hans Welzel, defiende que es autor aquel que por la dirección final y siendo consciente del desarrollo causal hacia el resultado típico es señor de la realización del tipo. Esto es, el autor se caracteriza por el dominio final del suceso, mientras los partícipes carecen de tal dominio. El autor domina, dirige el curso de los hechos y puede interrumpirlo o hacerlo cesar; los partícipes se limitan a auxiliar.

Participación: Partícipes son los sujetos que intervienen en un delito, sin ser autores del mismo, siempre y cuando sus conductas estén recogidas en alguno de los preceptos contenidos en el Código. Con lo anterior podemos sostener que la autoría es principal y la participación es accesorio. El partícipe carece de dominio del hecho.

El partícipe es “...*quien intencionalmente efectúa un aporte, contribuye o coopera en la perpetración de un delito doloso ajeno, por lo que no ostenta nunca el dominio del hecho...*”⁵⁵. Destacamos las siguientes formas de participación.

⁵⁵ MEDINA Narváez, José Ángel, “Derecho Penal”, Porrúa, México, 2016, p. 322.

HECHO CIRCUNSTANCIADO

--

DELITO/CLASIFICACIÓN JURÍDICA

--

ELEMENTOS DEL TIPO

ELEMENTOS OBJETIVOS	ELEMENTOS NORMATIVOS	ELEMENTO SUBJETIVO
CONDUCTA:		DOLO:
RESULTADO:		CULPA:
SUJETO ACTIVO:		
SUJETO PASIVO:		
INSTRUMENTO DEL DELITO:		
OBJETO MATERIAL:		
BIEN JURÍDICO TUTELADO:		
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR:		
MEDIO COMISIVO:		

2.4 Funciones del Ministerio Público en la etapa de investigación anterior al Sistema Penal Acusatorio y Oral

Las funciones que desempeñaba el Ministerio Público se referían a que en todo momento debía intervenir en el proceso de investigación, al igual que podía delegar las diligencias a la policía, siendo así que la policía no tenía como tal una función específica durante esta etapa.

Por tal razón la dirección de la investigación le correspondía exclusivamente al Ministerio Público, como lo contemplaba el Artículo 241 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México que establecía lo siguiente: *“...El ministerio público a partir de que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación; realizará por sí mismo o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores. Obligación de suministrar información...”*

2.5 La etapa de investigación regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Durante la etapa de investigación regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se contemplaba que el Ministerio Público era el encargado de realizar las diligencias de investigación y la presencia o papel que desempeñaba el Ministerio Público era de vital importancia, pues, este contaba con múltiples atribuciones conferidas por la ley; las cuales se establecían en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en los siguientes artículos:

“...Artículo 246. El ministerio público podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más hechos delictivos, cuando ello resulte conveniente; en cualquier momento podrá separarlas. Pluralidad de agentes del ministerio público

“...Artículo 247. Cuando dos o más agentes del ministerio público investiguen los mismos hechos y con ese motivo se afecte el derecho de defensa del imputado, éste podrá pedir al superior jerárquico, que determine cual tendrá a su cargo el caso. Conservación de los elementos de la investigación...”

2.6 Técnicas de investigación

Y como técnicas de investigación anteriormente se establecían en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México las siguientes:

“...Artículo 251.1. En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y extorsión, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas de investigación autorizadas en el presente Código. Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas de investigación a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir y detectar los delitos sancionados por la Ley.

Clasificación de las técnicas de investigación

Artículo 251.2. Se reconocen y autorizan como técnicas de investigación las siguientes:

I. Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas

en su comisión. La entrega vigilada o controlada, también tendrá alcances respecto de remesas de dinero, documentos o títulos representativos de un determinado valor económico;

II. Operaciones encubiertas, en sus diferentes modalidades: a) La disposición y utilización de medios tecnológicos consistentes en el conjunto de aparatos y dispositivos para el tratamiento de datos, georeferenciación, localizadores, voz o imagen, bajo el control del agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de los probables responsables del delito; y b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos, peritos o agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente criminal para prevenir y reprimir acciones delictivas, y para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal.

III. Vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica a fin de acopiar información y pruebas respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

IV. Arrepentido, es la persona condenada, imputada o investigada por un delito, que coopera de manera voluntaria, oportuna y eficaz con la autoridad pública en la persecución penal de los delitos graves, a fin de obtener reducción o extinción de la pena y/o reducción o

eliminación de los cargos formulados; V. Empleo de informante, es la persona que como testigo puede aportar datos a la investigación, es decir, permite que una persona sin tener el carácter de servidor público, coopere en la investigación de delitos, protegiendo en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan;

VI. Ofrecimiento de recompensas, relativa a la compensación pecuniaria destinada a ser ofrecida a personas que sin haber intervenido en el delito, brinden información útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de la víctima;

VII. Colaboración con la justicia, se considera colaborador con la justicia a toda persona que sin ser autor o partícipe en la comisión de algún delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos cuyas aportaciones sean útiles para la localización y detención de miembros delictivos, así como la localización de bienes, objeto o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño o la localización de víctimas;

VIII. Intervención de comunicaciones privadas. El Procurador General de Justicia solicitará a la autoridad federal la intervención de cualquier comunicación privada en los términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, excepto cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, cuestiones exclusivamente políticas o de comunicaciones del detenido con su defensor;

IX. Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información; y

X. Programa de denuncia anónima, a efecto de que se resguarde la identidad del denunciante. Las declaraciones de las personas a que hacen referencia las fracciones IV y V serán valoradas por el juez...”

Es importante señalar que si bien las técnicas de investigación estaban configuradas de distinta forma no le restan importancia en el esquema vigente a la etapa de investigación.

2.7 Artículo 252: Inspección y registro del lugar del hecho. (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)

El artículo 252 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, refiere respecto de la inspección y registro del lugar de los hechos lo siguiente:

“...Cuando sea necesario examinar personas, lugares u objetos por existir motivos suficientes para sospechar que se hallará evidencia relacionada con los hechos, se procederá a su inspección.

Mediante la inspección se describirá el estado de las personas, los lugares, las cosas, las evidencias y otros efectos materiales existentes, que resulten de utilidad para averiguar el hecho o individualizar a los intervinientes. Cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Se invitará a presenciar la inspección a quien habite el lugar o esté en él cuando se efectúa o, en su ausencia, a su encargado o a

cualquier persona mayor de edad. Se preferirá a familiares del primero.

De todo lo actuado se elaborará acta pormenorizada...”

2.8 Art. 286. Registro de investigación y cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)

En el artículo 286 de código de procedimientos penales del Estado de México precisa que:

“...el ministerio público integrara una carpeta de investigación, en la que incluya un registro de las diligencias que practique durante la etapa, que pueda ser la utilidad para fundar la imputación, acusación u otro requerimiento.

Dejará constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizado al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieron derecho a exigirlo.

La constancia de cada actuación deberá indicar por lo menos, la fecha, hora y lugar de realización, nombre y cargo de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido u una breve relación de sus resultados...”

El registro de la investigación, consistía en que el ministerio publico deberá dejar constancia de las actuaciones que realizara, tan pronto tuviera lugar, utilizando al efecto de cualquier medio que permita garantizar la finalidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la ley, tuvieran derecho a exigirlo.

La constancia de cada actuación debía consignar por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hubiesen intervenido, así como una relación de sus resultados.

2.9 Art. 287 Cadena de custodia (Según el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)

La cadena de custodia, se encontraba regulada en el código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en su artículo 287, en el que se señalaba lo siguiente:

“... con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicara teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Igualmente se registrara el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos...”

CAPITULO TERCERO

3. MARCO NORMATIVO QUE REGULAN LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

SUMARIO

3.1. Las Técnicas de investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales. 3.1.1 Artículo 227. Cadena de custodia. 3.1.1.2. Definición de guía básica de cadena de custodia. 3.1.1.3. Características de la guía básica o cadena de custodia. 3.1.1.4. Procedimiento para efectuar la cadena de custodia. 3.1.1.5. Importancia de la cadena de custodia en la investigación del delito. 3.1.1.6. La carpeta de investigación. 3.1.2. Artículo 228. Responsables de cadena de custodia. 3.1.2.1. Concepto de policía. 3.1.2.2. Policía con Capacidades para Procesar. 3.1.2.3. Concepto de policía investigadora. 3.1.2.4. *Concepto de indico*. 3.1.2.5. Intervención de la policía en la cadena de custodia. 3.1.2.6. Registro de actuaciones policiales. 3.1.3. Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito. 3.1.4. Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes.

3.1. Las Técnicas de investigación en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Las técnicas de investigación contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales se mencionaran a continuación:

3.1.1 Artículo 227. Cadena de custodia

El artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que la cadena de custodia es:

“...es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia

se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos...”

3.1.1.2. Definición de guía básica de cadena de custodia

La guía básica de cadena de custodia, es un instrumento de apoyo para el manejo apropiado de los indicios recolectados en la escena del delito, con el objeto de fortalecer las actividades que respaldan los elementos materiales probatorios y evidencia física de los delitos.

3.1.1.3. Características de la guía básica o cadena de custodia

Dentro de las principales características que encontramos son:

- Es un instrumento de apoyo en la investigación.
- Es de uso obligatorio para los cuerpos policiales.
- Auxiliar de la policía en la investigación.

3.1.1.4. Procedimiento para efectuar la cadena de custodia

En una investigación criminal es muy importante que el lugar de la investigación permanezca como lo dejó el presunto responsable, con el fin de conservar los indicios que se utilizaron o produjeron en la comisión del hecho.

La primera autoridad que tenga conocimiento de un hecho presuntamente delictuoso, debe reunir la información que pueda ser útil al ministerio público para la investigación, así mismo al momento de recibir la información del hecho delictivo debe registrarla y designarla a uno o varios elementos para que se constituyan en el lugar y verificar la dirección exacta, nombre del lugar, zona, localidad y notificar su presencia al organismo correspondiente; los elementos deben ingresar al lugar de los hechos, tomando las precauciones necesarias para evitar riesgos contra su integridad, manteniendo la originalidad de los hechos o hallazgos e indicios que se

encuentren en el lugar, teniendo la obligación que reporte los hallazgos, como: la presencia de personas muertas, heridas, signos de violencia, condiciones físicas y de seguridad del lugar de los hechos, documentando toda la información, misma que será proporcionada al ministerio público; quienes tienen que resguardar el lugar y deben permanecer en el hasta que se haga la entrega al ministerio público, pudiendo registrarse con previa autorización de dicha autoridad.

Las autoridades al tener conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo y una vez que sea confirmada la noticia de un hecho delictivo, se constituye el ministerio público en el lugar de los hechos, para iniciar la investigación correspondiente, con la finalidad de proteger y preservar los hechos, cuyo propósito es que permanezca intacta la escena del crimen, deberá proteger y custodiar el lugar del suceso, acordonando el área a investigar en un radio mínimo de 50 metros para los lugares abiertos y cerrando puertas y ventanas en los lugares delimitados, para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación; aplicar los reconocimientos de vida a los cuerpos encontrados dando aviso a las instituciones de salud, para la atención inmediata de la víctima, documentando todo en el registro de investigaciones que forman parte de la cadena de custodia e información por escrito al grupo de investigación de las eventualidades que se hayan suscitado durante el tiempo de cumplir con su función.

La función de la policía ministerial, se concentraba en recabar información de testigos y vecinos separando a los testigos para evitar la contaminación de la información que pueda proporcionar para asegurar a quienes resulten sospechosos.

Los peritos deben procesar el lugar de los hechos, localizando, fijando, embalando y etiquetando los indicios que se hayan utilizado o producido en la comisión del hecho delictivo, documentando todo para la cadena de custodia, para que al final de la diligencia todos los indicios sean reportados al ministerio público, para que este solicite a los servicios periciales realicen los diferentes estudios y puedan auxiliarse de diferentes laboratorios.

Para que se pueda documentar lo que se ha inspeccionado, se pueden emplear las siguientes técnicas:

- Descripción escrita.
- Toma de placas fotográficas.
- Realización de croquis de ubicación.
- Moldeado de huellas.
- Video grabación de la escena.

3.1.1.5. Importancia de la cadena de custodia en la investigación del delito

La cadena de custodia es un instrumento básico en la investigación del delito por lo que menciona el protocolo de cadena de custodia, contenido en el acuerdo 009/2015 de la Procuraduría General de la República, precisa que la preservación inicial con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial, protección del lugar, administración del sitio y finaliza con su liberación una vez agotados todos los trabajos de investigación. El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar la intervención y los indicios o evidencia material probatoria y que toda persona que tenga contacto directo con los indicios o elementos materiales probatorios deberán dejar constancia de su intervención en la cadena de custodia. Los sujetos que intervienen en la cadena de custodia son: 1) el Agente del Ministerio Público de la Federación al verificar que la actuación de los intervinientes en la cadena de custodia se realiza legalmente y respetando Derechos Humanos, 2) el coordinador del grupo de peritos que revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los intervinientes, 3) el perito que ejecuta actividades del procedimiento de indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado, recibe y analiza estos y emite informe o dictamen, 4) el Policía Federal Ministerial responsable encardado de la coordinación de otros intervinientes, 6) el primer respondiente que interviene como primera actividad en el lugar, y 7) el responsable de la recepción de indicios en bodega al realizar el registro de

indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega.

3.1.1.6 La carpeta de investigación

La carpeta de investigación , no es otra cosa que el expediente que se forma con motivo de los hechos delictivos, con la finalidad de determinar si existen elementos suficientes para iniciar el proceso penal, mediante la obtención del material probatorio necesario y agrupando las actuaciones que se realizan frente a dicha autoridad, comenzando por la denuncia o querrela y todos los datos de prueba que permitan demostrar la existencia del delito y además la responsabilidad penal del indiciado.

La carpeta de investigación es donde se da la reunión de los datos de prueba que demuestran la existencia de un hecho considerado delito, se integra con un expediente que contiene la mínima formalidad y constancia de las siguientes actuaciones:

- Denuncia o querrela o informe de parte.
- Entrevista del ofendido.
- Entrevista de testigos.
- Antecedentes penales
- Identificación administrativa.
- Derechos del indiciado.
- Diligencia probatorias.
- Determinación de su situación jurídica ante el ministerio público.

3.1.2 Artículo 228. Responsables de cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad según el artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales de:

“...quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento...”

3.1.2.1 Concepto de policía

Así como el Derecho nace para garantizar la convivencia, la paz y la seguridad de la sociedad, la policía nace a su vez para proteger el cumplimiento de la ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas del Estado.

Tienen la obligación de oponer toda su fuerza social, moral y material ante cualquier persona física o sociedad que ponga en peligro la ley y el orden y, la seguridad del Estado.

Se entiende también como la fuerza organizada y destinada por el Estado a la defensa común del orden jurídico contra los peligros comunes que amenacen a la seguridad.

El policía “...se encarga de ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales

*probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público...*⁵⁶

3.1.2.2 Policía con Capacidades para Procesar

Por otra parte la policía con capacidades para procesar se define como la encargada de *“...ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, y elaborar el informe correspondiente...”*⁵⁷.

3.1.2.3 Concepto de policía investigadora

Es el encargado de *“...dirigir operativamente los actos de investigación; coordinarse con los intervinientes en las actividades de procesamiento y el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, y recabar los documentos relacionados con la Cadena de Custodia...”*⁵⁸.

3.1.2.4 Concepto de índico

Término genérico empleado para referirse a *“...huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un*

⁵⁶Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de policía. Recuperado en línea: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 de febrero 2017.

⁵⁷ Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de policía con capacidades para procesar. Recuperado en línea: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 de febrero 2017.

⁵⁸Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de policía investigadora. Recuperado en línea: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 de febrero 2017.

hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio...⁵⁹.

3.1.2.5 Intervención de la policía en la cadena de custodia

La Policía Federal Ministerial, por su parte debe trasladar los indicios o elementos materiales probatorios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En su caso esta actividad deberá realizarse atendiendo a las recomendaciones de los peritos en el Registro de Cadena de Custodia.

3.1.2.6 Registro de actuaciones policiales

En cuanto a las actuaciones que realiza la policía, dicha institución tiene la obligación de llevar o levantar un registro en el que consignara los elementos que conduzcan el esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación. Se dejara constancia de las instrucciones recibidas del ministerio público.

Estos registros no podrán reemplazar a las declaraciones de los agentes de la policía en el debate del juicio oral.

3.1.3 Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito

En lo respectivo al aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito; el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 229 menciona que:

⁵⁹Guía Nacional de Cadena de Custodia. Concepto de indicio. Recuperado en línea: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>. Fecha de consulta: 18 de febrero 2017.

“...Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación...”

3.1.4. Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes

En cuanto a las reglas sobre el aseguramiento de bienes el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

“...I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables...”

CAPITULO CUARTO

4. MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESTRATEGIA EFECTIVA PARA ESTANDARIZAR FORMATO DE ACTUACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

4.1. Que son las técnicas de investigación. 4.2. Finalidad De La Cadena De Custodia. 4.2.1 El Principio De Mismidad. 4.3 Procesamiento de la cadena de custodia conforme al Código Nacional. 4.4 Etapas de la cadena de custodia. 4.5 Acta de cadena de custodia de la Secretaria de Seguridad Pública División de Investigación de los Delitos Policía Estatal del Estado de Durango. 4.6 Registro de Cadena de Custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. 4.7 La crítica de la cadena de custodia de la Secretaria de Seguridad Publica división de Investigación de los delitos Policía Estatal del Estado de Durango. 4.8. Critica del registro de cadena de custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. 4.9. Propuesta Formato de Actuación de Cadena de Custodia.

4.1. Que son las técnicas de investigación

Son las herramientas de utilidad para efectuar una investigación del delito, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y evidencias físicas; para esclarecimiento de los hechos durante el Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.

4.2. Finalidad de la cadena de custodia

Como finalidad de la cadena de custodia se entiende el garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia; con el fin de incorporarlos como medios de prueba en el Proceso Penal.

4.2.1. El Principio de Mismidad

La finalidad de la cadena de custodia es saber en todo momento donde se encuentra, donde se ubica la evidencia física, desde que se localiza hasta que deje de ser útil, por acuerdo o resolución de autoridad competente y bajo la responsabilidad de quien está a cargo de la evidencia, todo esto para garantizar que durante el recorrido que tenga la evidencia preserve las mismas características, hasta que deje de ser útil. Esto es el principio de mismidad.

El principio de mismidad contempla que, invariablemente, lo mismo que se encontró en el lugar de los hechos, escena de crimen o escenario del delito, sea lo mismo que sirva de sustento para una determinar una resolución judicial.

Cabe resaltar que la finalidad principal tiene diversos efectos, como lo son el técnico, el de naturaleza pericial y el de naturaleza legal.

4.3. Procesamiento de la cadena de custodia conforme al Código Nacional

El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.

Durante el procesamiento, se llevará acabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar; según sea el caso, éstos podrán llevar a cabo las siguientes actividades elementales:

La observación, identificación y documentación de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

Asimismo, se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad.

Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento.

Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado, a que se refiere este apartado, se realizará en los bienes, objetos o instrumentos producto del hecho delictivo, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

El Inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realiza por el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, previo al traslado, con el propósito de contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios, estén documentados en el formato de Registro de Cadena de Custodia y en el Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

De ser el caso que el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, éstos emitirán las recomendaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, al Personal Facultado para el Traslado, con el fin de garantizar la integridad de los mismos.

En las recomendaciones que se emitan al Personal Facultado para el Traslado, al menos, se deberán establecer las condiciones para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios, destino, condiciones ambientales y el tipo de transporte que se debe emplear.

Una vez llevadas a cabo estas actividades elementales, los Peritos y/o la Policía con Capacidades para Procesar y el Personal Facultado para el Traslado, deberán llevar a cabo las siguientes acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia:

- a) Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado.
- b) Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
- c) Revisar que se cuente con la documentación de los indicios o elementos materiales probatorios (escritas, fotográficas y croquis simple y a detalle).
- d) Llenar el registro de Cadena de Custodia por indicio, salvo aquellos casos en que sea estrictamente necesario agrupar por tipo o naturaleza, el cual, lo acompañará en todo momento, debiendo contener los siguientes datos:
 - Identificación.
 - Documentación.
 - Recolección y traslado.
 - Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento.
 - Tipo de traslado.

- Continuidad y trazabilidad.

e) Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.

4.4. Etapas de la cadena de custodia

La cadena de custodia no se considera como etapas que este conformada por las etapas de localización y protección de los hechos o escenario del delito, en la observación y búsqueda de índicos, la fijación de evidencias (no del lugar), la recolección, aseguramiento, embalaje, transporte y entrega de evidencia. Por qué se considera que esta son etapas de trabajo criminalísticos que realizan los peritos, lo cual es totalmente diverso a la cadena de custodia, aun cuando se encuentran estrechamente e inevitablemente vinculados.

Como antes se había mencionado la finalidad de la cadena de custodia tiene diversos efectos, que resaltan la naturaleza de cada intervención ya sea pericial, legal o técnico.

Por tal motivo la cadena de custodia se contempla desde su inicio hasta el momento en el que concluye la etapa investigación.

4.5. Acta de cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública División de Investigación de los Delitos Policía Estatal del Estado de Durango.

ACTA DE CADENA DE CUSTODIA

El artículo 292 del código procesal penal, señala que, con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicara teniendo en cuenta los siguientes: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fecha de permanecía y los cambios que en cada custodia se hayan realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto en contacto con esos elementos.

DATOS GENERALES				
Numero de Caso		No de Oficio		Fecha y Hora
Lugar de levantamiento				
Perito		Oficial de investigación		
Agente del Ministerio Publico				
Responsable del levantamiento				
Responsable del embalaje				
Responsable del traslado				
Descripción de la Evidencia				
No. de Evidencia	Descripción de la evidencia	Origen(lugar del hecho, Presunta víctima, Presunto victimario)		Examen (es) Solicitado (s)
1				
2				
3				
4				

ACTA DE OBSERVACIÓN DE RASTROS O INSTRUMENTOS DE DELITO

Circunstancia Generales de Hora, Fecha y Lugar donde se elabora el Acta
En _____, Dgo; siendo las ____: ____ horas del día __ de _____ de ____ el / la C. _____, () Agente de Ministerio Publico () Oficial de Investigación, constituido en el lugar ubicado en :
Formalidades previas al inicio de la Diligencia
Con fundamento en el artículo 127 fracción IV del Código Procesal Penal Vigente del Estado, con relación a los hechos que pueden ser constitutivos del (os) delito (s) de: _____, y toda vez que: () Al llegar al lugar en cuestión, me he percatado de la necesidad que existe de cuidar que los rastros e instrumentos del (os) delito (s) sean conservados, debido a que: _____ _____ _____ () El C. _____, quien es Oficial _____ Me haces entrega en este acto de la Escena del Crimen, aceptándola el que suscribe y responsabilidades de la misma, haciendo las siguientes observaciones: _____ _____
Notificación a la Persona Interesada por la Clausura o Aislamiento del Lugar (Si la hay)
() Acto seguido se le informa de lo anterior a la persona que a continuación se señala. Nombre: _____ Teléfono: _____ Dirección _____ Población: _____ Forma en que se identifica _____ Relación con el sitio en cuestión _____ Personas a la cual se le explican los efectos de la clausura y /o aislamiento ordenado; manifestando: () Queda enterada de dichos efectos, y que () Si () No está de acuerdo con los mismos.
Diligencias Realizadas tendientes a cuidar que los Rastros e Instrumentos del (os) Delitos (s) sean Conservados

Posteriormente, se procedió a realizar las siguientes diligencias:

() Protección de la Escena del Crimen *, a través de su:

() Clausura, pues se trata de lugar Cerrado.

() Aislamiento, pues se trata de un lugar Abierto.

* Para efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información, y se evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastro o vestigio del hecho o se remueve los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto.

() Fijación de la Escena del Crimen, por medio de :

() Fotografía: _____

() Planimetría: _____

() Inspección ocular: _____

() Otras : _____

Anexando a la presente acta la documentación en donde quedó Fijada la referida Escena del Crimen.

() Levantamiento y Embalaje de evidencia **, de la cual se especifica su descripción y destino en ____ Actas (s) de Aseguramiento que se anexan a la presente Acta.

** La evidencia debe ser levantada y embalada preferentemente por personal especializado, pero en el caso de que la misma corra el riesgo de ser destruida o alterada, o si el personal especializado no está disponible, el Oficial de investigación deberá realizar el levantamiento y embalaje por sí mismo.

Dado por concluida la presente diligencia, siendo las __ : __ horas del día __ de __ de __ toda vez que :

() Se levanta la clausura de aislamiento del sitio del evento, ya que se han realizado las actuaciones conducentes a efecto de cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados.

() Se efectuara la entrega del lugar al Agente del Ministerio Publico () Oficial de investigación (), el C. _____ adscrito a la Unidad:

Nombres y Firmas		
Interesado	Otro Interviniente (solo si lo hay)	Firma del Oficial y Credencial

ACTA DE CADENA DE CUSTODIA

El artículo 292 del código procesal penal, señala que, con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicara teniendo en cuenta los siguientes: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanecía y los cambios que en cada custodia se hayan realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto en contacto con esos elementos.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA	
Nombre y firma de quien entrega** Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora
Nombre y firma de quien entrega Fecha y Hora	Nombre y firma de quien recibe Fecha y Hora

Notas Importantes:

* **Deberá realizar una descripción exhaustiva de la Evidencia.**

** **El primer eslabón lo constituye la persona que traslada la Evidencia del lugar de los hechos al laboratorio para su análisis.**

4.6 Registro de cadena de custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA

No. de referencia

Institucion o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervencion	Fecha y hora de intervencion

Inicio de la cadena de custodia. (Marque con una "x" el motivo por el cual comienza el registro).

Localizacion		Descubrimiento		Aportación	
---------------------	--	-----------------------	--	-------------------	--

1. Identidad. (Numero, letra o combinacion alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, incluyendo en su caso al estado o condicion original en el momento de sus recolección, ubicación en el lugar de intervención y hora hora de recolección. Relacione la identificación por consecuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente, Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación. (Marque con "x" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Fotográfico: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Croquis: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otro: S <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Especifique: _____

No. de referencia

3. Recolección. (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

Registro de cadena de custodia

página _ de _

4. Empaque/ embalaje. (Coloque el número letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo al tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Bolsa	Caja	Recipientes

5. Servidores públicos. (Toso servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procedimiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

No. de referencia

6. Traslado. (Marque con “x” la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para la conservación o preservación de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesar, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre <input type="checkbox"/> Aérea <input type="checkbox"/> Marítima <input type="checkbox"/> b) se requieren condiciones especiales para su traslado: No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>
Recomendaciones:

Registro de cadena de custodia

página _ de

7. Continuidad y Trazabilidad. (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios en los cambios de custodia que realicen, institución a la que pertenece, cargo o identificación dentro de la misma, propósito de la transferencia, firmas autógrafas y lugar de permanencia en la actividad respectiva.

Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos materiales probatorios o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora de entrega recepción.	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad / propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción.	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad / propósito	Firma

Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción.	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad / propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción.	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad / propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
Observaciones			

Se anexa continuación de trazabilidad: Si () No ()

página _ de _

4.7. Crítica de la Cadena de Custodia de la Secretaría de Seguridad Pública, División de Investigación de los Delitos Policía Estatal del Estado de Durango:

El formato del Acta de Cadena de Custodia del Estado de Durango es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales, relacionados con algún delito, desde su localización, hasta su valoración, por los encargados de su análisis y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, daños, reemplazos, contaminaciones o destrucciones.

Esta Acta de Cadena de Custodia cuenta con **algunos inconvenientes** para su llenado:

- Esta debe ser llenada con precisión y detalle, pero tampoco requiere de gran cantidad de información propia, es decir debe de contener únicamente la información necesaria para la cadena de custodia, su objetivo es registrar las condiciones en las que se encontraban, tanto el lugar de los indicios ahí encontrados, su estado original y las condiciones que los acompañan durante el proceso.

- Este formato no se puede llenar correctamente porque en la primera hoja tiene demasiado espacio si bien cabe decir que al llenarla se tiene que hacer letra de molde es suficiente con la mitad de la hoja, pero bien para aprovechar el espacio ahí mismo se puede hacer una descripción exhaustiva de la evidencia.

- En la segunda hoja en observación de rastros o instrumentos del delito existen dificultades hay muchas palabras que el cuerpo policial al momento de llenarlas no tiene los conocimientos suficientes para realizarlas.

- El formato debe tener mejor orden y seguir correctamente los pasos de una cadena custodia para su mejor entendimiento.
- No debe tener mucho texto en formato ya que a la personal capacidad para llenarla no lo podrá hacer sus anotaciones correctas y tendrá que limitarse al escribirlas esto causa un gran problema porque se altera la cadena de custodia.
- No considera pertinente el anexo de hojas a la cadena de custodia por eso el formato debe contener las formalidades de la cadena de custodia, porque si no también se altera la cadena de custodia.

4.8. Critica del Registró de Cadena de Custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

La presente Cadena de Custodia tiene por objetivo garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y la trazabilidad, con el fin de incorporarlos como medios de prueba en el proceso penal.

En esta Cadena de Custodia existen algunas dificultades para aquellos Servidores Públicos que no tienen la capacitación correcta para manejar el llenado de esta. Y en consecuencia no pueden dar cumplimiento de sus funciones y obligaciones correctamente propias de su cargo y su actividad esto trae como consecuencia la alteración del elemento material probatorio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo y por esta razón no mantiene la integridad de los mismos.

Por tal motivo cabe exponer las siguientes dificultades:

- El formato debe tener específicamente a que institución pertenece para diferenciar otras cadenas de custodia en este caso debe ser Registro de Cadena de Custodia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- De inicio los grandes problemas que tenemos son que los espacios que cuenta el formato de Cadena de Custodia son muy estrechos ya que forzan a los que realizan su llenado que tengan que escribir con letra más pequeña, en ocasiones no se puede así que se comienzan a encimar las letras y es difícil descifrar lo que escriben, la cadena de custodia debe ser escrita con mucha claridad desde que se inicia con su llenado y los espacio deben ser más bondadosos.
- En la cadena de custodia no debe contener indicaciones que de lo que se debe realizar en el llevado, esto quita tiempo y hacer que cada formato se tenga que ampliar por consecuencia al estar leyendo quita el tiempo debemos tener en cuenta de que esto no debe suceder por eso el personal debe estar capacitado para para el llenado y no necesita de indicaciones en los formatos para su realización.
- En la parte de Documentación se puede ampliar a más opciones como audios y videos para mejorar la parte.
- Hablado de traslado marítimo no se debe considerar pertinente ya que en la Cadena de Custodia tenemos que estar en el lugar de los hechos para que se pueda procesar y hacer la recolección, así que para que nosotros podamos hablar de un transporte marítimo tuviera que existir un suceso de alta mar o en otro país para hacer el traslado marítimo, pero aun así no tenemos jurisdicción para realizarlo.

4.9 Propuesta: Formato de Actuación de Cadena de Custodia

En la actualidad uno de los principales problemas que afectan la Cadena de Custodia, "es el mal manejo de la misma", ya que, al resguardar la evidencia física y el sistema de la Cadena de custodia, tiene una importancia trascendental en el sistema de administración de Justicia, debido al hecho, sin discusión que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor probatorio y no podrá ser de utilidad ni para la defensa ni para la acusación.

La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, que permite demostrar que el intercambio de la evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho delictivo.

Precisamente esta debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser controvertidas en Juicio y favorecer que el pronunciamiento de la autoridad competente, sea en la forma más precisa y justa posible.

En el nuevo sistema de justicia penal el tema probatorio, es de vital importancia; ya que un adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación. Estando frente a la implementación gradual de un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene especial relevancia la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho.

Es común ver que la policía muestra, elementos probatorios y evidencias de la comisión de un delito, sin respetar escrupulosamente la cadena de custodia que debe primar sobre ellos, restando así toda credibilidad sobre su carácter probatorio.

Por lo tanto, la Cadena de Custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

De lo anterior podemos deducir la importancia que se debe tener al manejar los indicios o evidencias de un evento que se está investigando, ya que cualquier contaminación puede derivar en que un indiciado se convierta en acusado o sea libre de cualquier culpa.

El Formato de Cadena de Custodia esta acoplado para aquellos Servidores Públicos que estén a cargo de ella y logren llenarlo con mayor facilidad y logren garantizar la autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, conforme a la elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de esta, con el fin de incorporarlos como medios de prueba ya que este Formato cuenta con dos hojas para su realización.

Foja 1

La ubicación de bodega es el lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de los indicios o elementos materiales probatorios.

- 1.- Identidad:
- 2.- Tipo de lugar escena o escenario:
- 3.- Descripción de elemento material:

Foja 2

- 4.- Documentación del elemento materia de prueba o evidencia física:
- 5.- Tipo de embalaje:
- 6.- Traslado:
- 7.- Cambios realizados por cada Custodio.
- 8.- Nombre y Firma del Ministerio Publico a cargo:

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

Artículo 227 de Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Ubicación de bodega:
Permanencia:

DATOS GENERALES	
Carpeta de investigación:	Fecha y Hora:
1.- Identidad	
Lugar de los hechos:	
Calle:	
Colonia:	
Código postal:	
Entre que calles:	
Observaciones:	

2.- Tipo de lugar escena o escenario:

PUBLICICO	PRIVADO	PUBLICICO CON ACCESO RESTRINGIDO	ABIERTO (CIUDAD/ CAMPO)	CERRADO	VEHÍCULOS	ACUÁTICO

3.- Descripción de elemento material de la prueba o evidencia.

No. De Evidencia	Descripción de evidencia	Origen (lugar del hecho) presunta víctima, presunto victimario.	Examen(es) solicitado(s)

4.- Documentación del elemento materia de prueba o evidencia física.

H:	Quien HALLO el elemento material de prueba o evidencia física
R:	Quien RECOLECTO el elemento material de prueba o evidencia física
E:	Quien EMBALO el elemento material de prueba o evidencia física

RESPONSABLES

H	R	E	Nombre y Apellido	Identificación	Entidad	Cargo	Firma

5- Tipo de Embalaje

TIPO	BOLSA DE PAPEL	BOLSA DE PLÁSTICO	FRASCO DE VIDRIO	FRASCO DE PLÁSTICO	CAJA	OTRO ¿CUAL?
CANTIDAD						

6.- Traslado

--

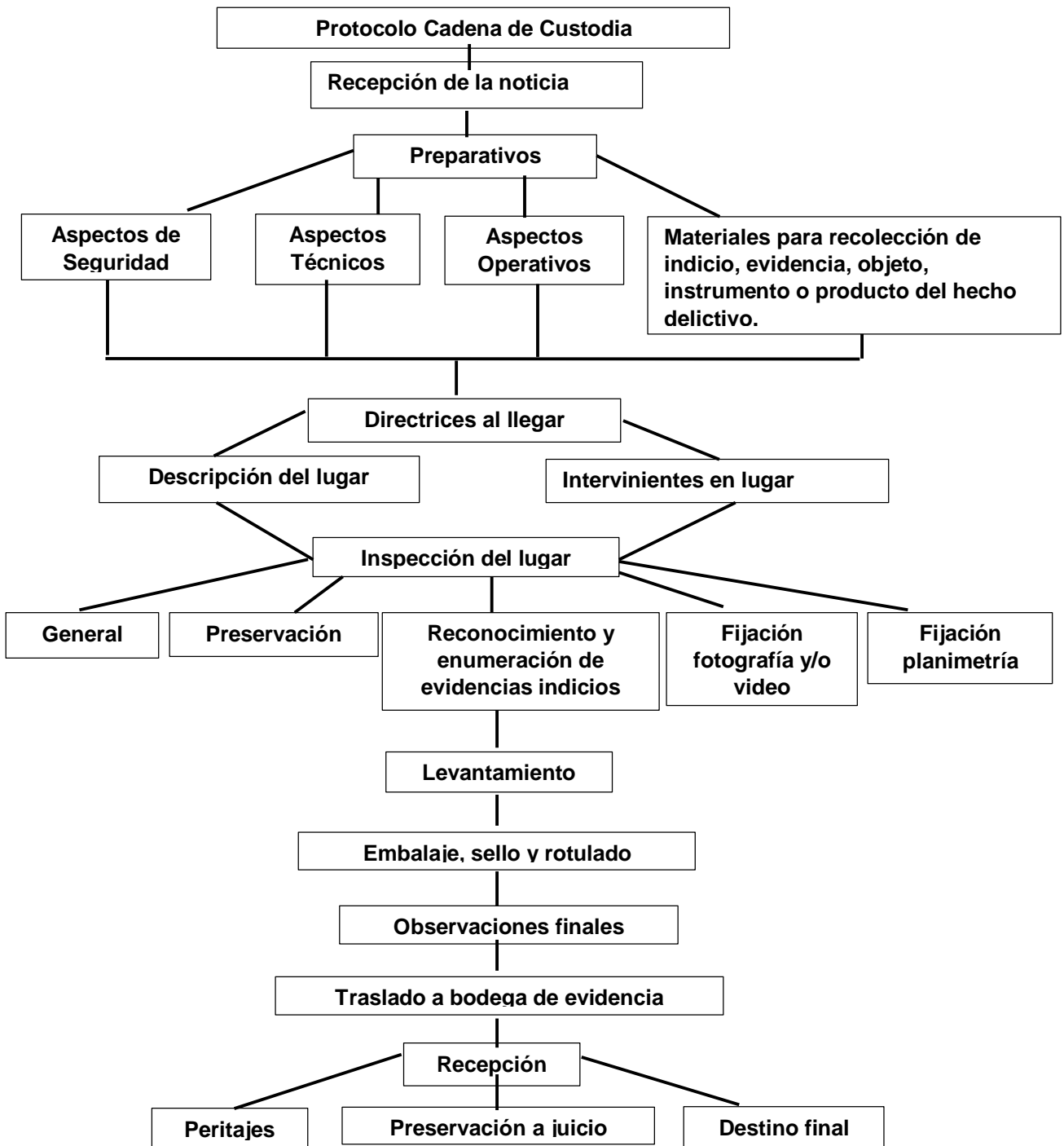
7.- Cambios realizados por cada custodio

--

8.- Nombre y Firma del Ministerio Público a cargo.

El presente formato de Cadena de Custodia se basó en el:

DIAGRAMA SOBRE EL PROTOCOLO CADENA DE CUSTODIA



Conclusiones

PRIMERA: Con el fin de dotar a la investigación de mayor eficiencia, eficacia, científicidad y modernización, se incorporan las reglas relativas a la cadena de custodia, previniendo que no cualquier policía, sino solamente la policía de investigación, pueda realizar los procedimientos relativos a la recolección, levantamiento, embalaje, etiquetamiento y traslado de los indicios, a efecto de preservarlos y no alterarlos, para que, en su caso, puedan ser presentados como evidencias durante el juicio.

SEGUNDA: Podemos afirmar que la Teoría del Caso consiste en subsumir los hechos según los elementos recopilados de modo que permitan una historia con significado penal relevante. Recordando que la teoría del caso identifica la acción, el sujeto activo, el sujeto pasivo y los objetos involucrados.

TERCERA: Las funciones que desempeñaba el Ministerio Público, hasta antes de la reforma constitucional de 2008, se referían a que en todo momento debía intervenir en el proceso de investigación, al igual que podía delegar las diligencias a la policía, siendo así que la policía no tenía como tal una fusión específica durante esta etapa.

El registro de la investigación, consistía en que el ministerio publico deberá dejar constancia de las actuaciones que realizara, tan pronto tuviera lugar, utilizando al efecto de cualquier medio que permita garantizar la finalidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la ley, tuvieran derecho a exigirlo.

Por otra parte la teoría del delito es muy importante para nuestra sociedad ya que por medio de ella se logra establecer como la parte general del derecho penal que se compone por un conjunto de estructuras que estudian el origen y la evolución de las tendencias dogmáticas, estudia los elementos que integran y desintegran el delito.

CUARTA: Que las diferentes autoridades implicadas en la investigación y en el cuidado y conservación del material sensible significativo recolectado de un lugar de hechos, hallazgo o de enlace funcionen como eslabones para realizar las actividades que son de sus competencia, permitiendo formar la Cadena de Custodia correspondiente.

QUINTA: Dentro de las principales características que encontramos en la guía básica de cadena de custodia: es un instrumento de apoyo en la investigación; es de uso obligatorio para los cuerpos policiales; auxiliar de la policía en la investigación.

SEXTA: En la investigación se requiere de actos y una serie de diligencias que permitan el conocimiento de la verdad que se pretende descubrir, de aquí se destaca la Cadena de Custodia que está compuesta por una serie de reglas, normas, procesos y procedimientos que permiten el correcto manejo de la escena del crimen, información y el material sensible significativo localizados en el lugar de los hechos y/o hallazgos.

SÉPTIMA: En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el tema probatorio, es de vital importancia; ya que un adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación. Estando frente a la implementación gradual de un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene especial relevancia la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho.

OCTAVA: El objetivo de esta propuesta es favorecer de forma seria y responsable a las autoridades encargadas del manejo y del llenado de la cadena de custodia.

Fuentes de consulta

- **ALEJANDRA** Albornoz Silvia, “*La Prueba en el Proceso Penal*”, Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas. Argentina 2009.
- **ALVARADO** Velloso, Adolfo, “*El Juez sus deberes y facultades. Los Derechos procesales del abogado frente al Juez*”, De palma. Argentina 1982.
- **BARDALES** Lazcano, Erika, “*Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México*”. Ma Gister. México 2008.
- **BARRAGÁN** Salvatierra, Carlos, “*Derecho Procesal Penal*”, MacGraw. México, 2004.
- **BARRERA** Barinas, Rodrigo, “*Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*”, Fiscalía General de la Nación. Colombia 2009.
- **BAUMANN**, Jurgen, “*Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*”. Depalma, Argentina, 1986.
- **BAUTISTA** de Catillo, Norma, “*Proceso Penal Acusatorio en la Republica Dominicana*”, Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana. 2001.
- **CAFFERATA** Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarce Fabián - Hairabedián Maximiliano- Frascaroli María Susana - Arocena, Gustavo A. Manual de Derecho Procesal Penal.
- **CARMONA** Castillo Gerardo A, “*El Nuevo Proceso Penal en el Estado de Oaxaca*”. Juicio Oral en Materia Penal, CIDAC. México 2007.
- **CAROCCA** Pérez Alex Manual, “*El Nuevo Sistema Procesal Penal*”, LexisNexis. Chile 2005.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina. CEJA. 2005.
- **CHAUAN** Sabas. Manual del Nuevo Procedimiento Penal. Lexis Nexis 2007.

- **CONSTANTINO** Rivera, Camilo, *“Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio”*. Ma. Gister. México, 2009.
- **CUELLO CALÓN**, E., *“Derecho Penal Parte General”*, Bosch, 17ª ed., España, 1975, p. 453.
- **DAGDUG** Kalife, Alfredo. *“La Reforma Constitucional en Materia de Prueba Penal”*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2008.
- **DORANTES** Tamayo, Luis, *“Teoría del Proceso”*, Porrúa, México, 2003.
- **DUCE** Jaime, Mauricio, *“La Etapa de Investigación en el Nuevo Sistema Procesal Penal: Aspectos Generales”*, Diamante, Colombia 2004.
- **EISNER**, Isidoro, *“La Inmediación en el Proceso”*, Depalma, Argentina, 2000.
- **FERIA** Bello, Patricia Jacqueline y **CABALLERO** Ariza, Wilson, *“Bienes en el Proceso Penal. Fiscalía general de la Nación”*, Estados Unidos de América, 2010.
- **FRANCO** Daza, Julieta Margarita y **PÉREZ** Ortiz, Volmar, *“La Prueba en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”*, Defensoría del Pueblo, Colombia 2006.
- **GARCÍA** Ramírez, Sergio e **ISLAS** De Gonzales, Mariscal Olga, *“La Situación Actual del Sistema Penal en México”*, UNAM, Instituto Nacional De Ciencias Penales, México 2011.
- **GARCÍA** Vázquez, Héctor, *“Introducción a los Juicios orales”* LexisNexis, Chile 2009.
- **GONZÁLES** Salas Campos, Raúl. *“La Presunción en la Valoración de las Pruebas”*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003.
- **GUILLEN** Sosa, Henry Antonio, *“Derecho Procesal Penal”*, Universidad Católica “Santa María”, Perú 2007.
- **HERNÁNDEZ** Reyes, René, *“El nuevo proceso penal en Oaxaca. Los sujetos procesales en el Nuevo Proceso Penal”*, Honorable Tribunal de Justicia. México 2008.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma México. Del Dato de la Prueba en el Proceso Acusatorio Mexicano. INACIPE México 2012.

- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos. INACIPE México 2012.
- J. Couture Eduardo, “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”, Depalma. Argentina, 1960.
- M. Binder, Alberto, “*Funciones y Disfunciones del Ministerio Público para una Nueva Justicia Criminal*”, Grafica Sur, Chile 1995.
- M. Binder, Alberto, “*Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*”, Grafica Sur, Argentina, 2000.
- **MARTÍNEZ** Cisneros, German, “*Reforma Constitucional. El de Control en México un Modelo para Armar*”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, INACIPE. México 2010.
- **OVALLE** Favela, José, “*El Procedimiento Penal Oral en el Estado de Chihuahua*”, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2010.
- **QUINTINO** Zepeda, Rubén, “*Dogmática Penal para Principiantes*”, Ma Gister, México, 2006.
- **SANTACRUZ** Lima, Rafael, “*La Prueba en el Sistema Penal de Excepción*”, Porrúa Print. México 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Penal. Mesas Redondas. Suprema Corte de Justicia de la Nación México. México 2008.

Legislativa

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2004.

- Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 2008.
- Fiscalía General de la Nación. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Colombia 2006.
- Fiscalía General de la Nación. Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Manual General para Operadores Jurídicos. Colombia. 2005.